



ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL  
ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-043/2017  
Exp.: IAD0503003/16  
RFC: LUM040308GUA

HOJA No. 1

**ASUNTO:** Se determina el crédito fiscal que se indica.

Monclova, Coahuila de Zaragoza, a 15 de Diciembre de 2017

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:

LUMUS, S.A. DE C.V.  
COAHUILA No. 823  
COLONIA CALIFORNIA  
CASTAÑOS, COAHUILA DE ZARAGOZA  
C.P. 25870

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracciones I y II; Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos, Sexta, Octava fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primero y sexto párrafos, Fracción I, inciso a) y Decima fracciones I y II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 08 de julio de 2015 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015 Así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción III, y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 y 29 primer párrafo fracciones III y IV, y párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de Noviembre de 2011; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículo 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo, fracción II, numeral 4 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX y XXXVIII, párrafo segundo y tercero del mismo artículo, 43 primer párrafo fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012, reformado y adicionado mediante el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 34 de fecha 29 de abril de 2014, reformado y adicionado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 26 de agosto de 2016; y artículos 38; 42 primer párrafo; 50; 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción III del



ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL  
ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-043/2017  
Exp.: IAD0503003/16  
RFC: LUM040308GUA

HOJA No. 2

propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014 e Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014 y como retenedor, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014 e Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas, derivado de la visita domiciliaria practicada al amparo de la orden número IAD0503003/16, contenida en el oficio número 337/2016, de fecha 8 de Diciembre de 2016.

Con base en los hechos consignados en el acta final de visita domiciliaria a folios del IAD03003-16-10-001/17 al IAD03003-16-10-034/17, con fecha 5 de Diciembre de 2017, en donde se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, contenido en la presente, se concluye lo siguiente:

## HECHOS

### **NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA NÚMERO IAD503003/16 CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO 337/2016 DE FECHA 8 DE DICIEMBRE DE 2016.**

Con fecha 9 de Diciembre de 2016, previo citatorio de un día anterior fue notificada la orden de visita domiciliaria número IAD0503003/16, contenida en el oficio número 337/2016 de fecha 8 de Diciembre de 2016, dirigida a la contribuyente LUMUS, S.A. DE C.V., a la C. NORMA ALICIA LUMBRERAS VAZQUEZ en su carácter de EMPLEADA de la contribuyente visitada, quien se identifica con Licencia de conducir, tipo de Licencia CHOFER PARTICULAR, número de folio 0430-005099, expedida por la Secretaría de la Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial, quien para constancia de recepción estampó su puño y letra la siguiente leyenda "Previo lectura e identificación de los visitantes, recibí completo el original con firma autografa del oficio No. 337/2016 de fecha 08 Diciembre de 2016, el cual contiene la orden de visita No. IAD0503003/16 mismo que consta de tres hojas así como un ejemplar de la carta de los derechos del contribuyente auditado y un folleto de la Procuraduría de la defensa del contribuyente, siendo las 11:00 hrs. del 09 Diciembre de 2016" tal como se hizo constar en el acta parcial de inicio de fecha 9 de Diciembre de 2016, levantada a folios del IAD03003-16-1-001/16 al IAD03003-16-1-009/16, misma que forma parte integrante de la presente liquidación.

### **NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALM-064/2016 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2016, EN EL QUE SE IMPONE LA MULTA EN LIBROS.**

Con fecha 15 de Diciembre de 2016, previo citatorio de un día anterior, fue notificado el oficio número AFG-ACF/MALM-064/2016 de fecha 13 de Diciembre de 2016 en el que se impone la multa en libros, dirigido a la contribuyente LUMUS, S.A. DE C.V., a la C. NORMA ALICIA LUMBRERAS VAZQUEZ en su carácter de



ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL  
ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-043/2017  
Exp.: IAD0503003/16  
RFC: LUM040308GUA

HOJA No. 3

EMPLEADA de la contribuyente visitada, quien se identifica con Licencia de conducir, tipo de Licencia CHOFER PARTICULAR, número de folio 0430-005099, expedida por la Secretaría de la Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial, quien para constancia de recepción estampo su puño y letra la siguiente leyenda "Previa lectura e identificación de la visitador, recibí completo el original con firma autógrafa del oficio No. AFG-ACF/MALM-064/2016 de fecha 13 de diciembre del 2016, mismo que consta de 9 hojas, siendo las 10:30 horas del 15 de Diciembre del 2016", tal como se hizo constar en el acta parcial de multa en libros con fecha de 15 de Diciembre de 2016, levantada a folios del número IAD03003-16-2-001/16 al IAD03003-16-2-006/16, misma que forma parte integrante de la presente Liquidación.

**ESCRITO DE SOLICITUD DE PRORROGA DE FECHA 9 DE ENERO DE 2017.**

El C. LIC. FELIPE E. SALAS FLORES en su carácter de Representante Legal de la Contribuyente LUMUS, S.A. DE C.V., presentó escrito de solicitud de prórroga con fecha 9 de Enero de 2017 con sello de recibido 09 ENE 2017, por la Administración Fiscal General, Administración Central de Fiscalización, Administración Local de Fiscalización Monclova sito en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila, mismo que se transcribe a continuación:

"Num. MCA0503020/16  
EXP. LUM040308GUA  
Act. 236221 Atención:

LAF YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO  
Administrador Local de Fiscalización de Monclova  
Administración Local de Fiscalización  
Administración Fiscal General

Por medio de la presente el suscrito Lic. Felipe E. Salas Flores, en mi carácter de Representante Legal de la empresa LUMUS, S.A. DE C.V. con RFC LUKXO40308GUÁ ocu dentro del expediente arriba indicado a solicitar lo siguiente:

Que con fundamento en lo dispuesto por el dispositivo número 53 del Código Fiscal de la Federación en su último párrafo, solicito de la manera más atenta se sirva otorgarnos una prórroga de diez días hábiles adicionales, al plazo que nos otorgó para la entrega de libros, cuentas y papeles de trabajo correspondientes al ejercicio fiscal 2014, lo anterior en atención a que la documentación que nos solicita es demasiado extensa, lo que hace extremadamente difícil para nosotros entregarla en el plazo que inicialmente nos otorgaron.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a usted, C. Administrador, atentamente solicito:

UNICO: Se acuerde de conformidad con lo solicitado.

Castafios, Coahuila; a 9° de Enero de 2017

.....4



ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL  
ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-043/2017  
Exp.: IAD0503003/16  
RFC: LUM040308GUA

HOJA No. 4  
Lic. Felipe E. Salas Flores  
Representante Legal  
Lumus S.A. de C.V".

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/APM-001/2017 DE FECHA 12 DE ENERO DE 2017, EN EL QUE SE ATIENDE SOLICITUD DE PRORROGA.**

Con fecha 17 de Enero de 2017, previo citatorio de un día anterior, fue notificado el oficio número AFG-ACF/APM-001/2017 de fecha 12 de Enero de 2017 en el que se atiende la solicitud de ampliación de plazo, dirigido a la contribuyente LUMUS, S.A. DE C.V., a la C. NORMA ALICIA LUMBRERAS VAZQUEZ en su carácter de EMPLEADA de la contribuyente visitada, quien se identifica con Licencia de conducir, tipo de Licencia CHOFER PARTICULAR, número de folio 0430-005099, expedida por la Secretaría de la Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial, quien para constancia de recepción estampo su puño y letra la siguiente leyenda "Previa lectura e identificación de la visitador, recibí completo el original con firma autografa del oficio No. AFG-ACF/APM-001/2017 de fecha 12 de Enero del 2017, mismo que consta de 2 hojas, siendo las 12:00 horas del día 17 de Enero del 2017", tal como se hizo constar en el acta parcial de solicitud de prórroga de fecha de 12 de Enero de 2017, levantada a folios del número IAD03003-16-3-001/17 al IAD03003-16-3-006/17, misma que forma parte integrante de la presente Liquidación.

**ACTA PARCIAL DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTACIÓN.**

Con fecha 24 de Enero de 2017, se levantó Acta Parcial de Exhibición de Documentación a folios del IAD03003-16-4-001/17 al IAD03003-16-4-005/17, ante la C. NORMA ALICIA LUMBRERAS VAZQUEZ en su carácter de tercero compareciente y EMPLEADA de la contribuyente visitada, quien se identifica con Licencia de conducir, tipo de Licencia CHOFER PARTICULAR, número de folio 0430-005099, expedida por la Secretaría de la Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial, en el domicilio de la contribuyente LUMUS, S.A. DE C.V., en la cual la C. visitador procedió a relacionar la documentación exhibida por la C. NORMA ALICIA LUMBRERAS VAZQUEZ en su carácter de tercero compareciente y EMPLEADA de la contribuyente visitada, misma que forma parte integrante de la presente Liquidación.

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALM-004/2016 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2017, EN EL QUE SE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA.**

Con fecha 27 de Enero de 2017, previo citatorio de un día anterior, fue notificado el oficio número AFG-ACF/MALM-004/2017 de fecha 24 de Enero de 2017 en el que se impone la multa que se indica, dirigido a la contribuyente LUMUS, S.A. DE C.V., a la C. NORMA ALICIA LUMBRERAS VAZQUEZ en su carácter de EMPLEADA de la contribuyente visitada, quien se identifica con Licencia de conducir, tipo de Licencia CHOFER PARTICULAR, número de folio 0430-005099, expedida por la Secretaría de la Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial, quien para constancia de recepción estampo su puño y letra la siguiente leyenda "Previa lectura e identificación de la visitador, recibí completo el original con firma autografa del oficio No. AFG-ACF/MALM-004/2017 de fecha 24 de Enero del 2017, mismo que consta de diez hojas, siendo las 12:00 horas del día 27 de Enero del 2017", tal como se hizo constar en el acta parcial con fecha de 27 de Enero de 2017, levantada a folios del número IAD03003-16-5-001/17 al IAD03003-16-5-006/17, misma que forma parte integrante de la presente Liquidación.



ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL  
ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-043/2017

Exp.: IAD0503003/16

RFC: LUM040308GUA

HOJA No. 5

### **ACTA PARCIAL DE EXHIBICIÓN INFORMACION Y DOCUMENTACIÓN.**

Con fecha 2 de Febrero de 2017, se levantó Acta Parcial de Exhibición de Información y Documentación a folios del IAD03003-16-6-001/17 al IAD03003-16-6-004/17, ante la C. NORMA ALICIA LUMBREERAS VAZQUEZ en su carácter de tercero compareciente y EMPLEADA de la contribuyente visitada, quien se identifica con Licencia de conducir, tipo de Licencia CHOFER PARTICULAR, número de folio 0430-005099, expedida por la Secretaría de la Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial, en el domicilio de la contribuyente LUMUS, S.A. DE C.V., en la cual la C. visitador procedió a relacionar la documentación exhibida por la C. NORMA ALICIA LUMBREERAS VAZQUEZ en su carácter de tercero compareciente y EMPLEADA de la contribuyente visitada, misma que forma parte integrante de la presente Liquidación.

### **NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/CALM-076/2017 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2017, EN EL QUE SE LE INFORMA QUE PUEDE ACUDIR A LAS OFICINAS DE ESTA AUTORIDAD FISCAL A CONOCER LOS HECHOS Y OMISIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42, QUINTO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.**

Con fecha 29 de Agosto de 2017, previo citatorio de un día anterior, fue notificado el oficio número AFG-ACF/CALM-076/2017 de fecha 29 de Agosto de 2017 en el que se le comunica que puede acudir a las oficinas de esta autoridad fiscal a conocer los hechos y omisiones, dirigido a la contribuyente LUMUS, S.A. DE C.V., a la C. ISAMAR ABIGAIL YAÑEZ TREVIÑO en su carácter de EMPLEADA de la contribuyente visitada, quien se identifica con credencial para votar folio 1105032303945 clave de elector YZTRIS94031405M500 expedida por el Instituto Federal Electoral- Registro Federal de Electores, quien para constancia de recepción estampo su puño y letra la siguiente leyenda "Previa lectura e identificación de la visitador recibí completo el original con Firma autografa del oficio No. AFG-ACF/CALM-076/17 de fecha 29-Ago- 2017, siendo las 10:30 h del 31-ago del 2017", tal como se hizo constar en el acta parcial de invitación a contribuyentes con fecha de 31 de Agosto de 2017, levantada a folios del número IAD03003-16-7-001/17 al IAD03003-16-7-007/17, misma que forma parte integrante de la presente Liquidación.

### **ACTA PARCIAL DE NO COMPARECENCIA.**

Con fecha 12 de Octubre de 2017, se levantó Acta Parcial de No Comparecencia, en virtud de que el Representante Legal de la contribuyente visitada LUMUS, S.A. DE C.V., no atendió la invitación de acudir a las oficinas de esta autoridad para darle a conocer el resultado de la revisión que se le practica a la contribuyente visitada LUMUS, S.A. DE C.V., renunciando así a su derecho, tal como se hizo constar en el acta parcial de No comparecencia con fecha 12 de Octubre de 2017, levantada a folios del número IAD03003-16-8-001/17 al IAD03003-16-8-002/17, misma que forma parte integrante de la presente Liquidación.

### **ULTIMA ACTA PARCIAL.**

Con fecha 31 de Octubre de 2017, se levantó Ultima Acta Parcial a folios del IAD03003-16-9-001/17 al IAD03003-16-9-027/17, ante la C. ISAMAR ABIGAIL YAÑEZ TREVIÑO en su carácter de Tercero Compareciente y EMPLEADA de la contribuyente visitada, quien se identifica con credencial para votar folio 1105032303945 clave de elector YZTRIS94031405M500 expedida por el Instituto Federal Electoral- Registro Federal de Electores, en el

L

1

△



ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL  
ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-043/2017  
Exp.: IAD0503003/16  
RFC: LUM040308GUA

HOJA No. 6

domicilio de la contribuyente LUMUS, S.A. DE C.V., en el cual se le dieron a conocer los hechos conocidos en el desarrollo de la visita domiciliaria, concediéndole a la contribuyente un plazo de 20 días para que manifestara a lo que su derecho conviniese respecto a los hechos que se le dieron a conocer, misma que forma parte integrante de la presente Liquidación.

#### ACTA FINAL

Con fecha 5 de Diciembre de 2017, se levantó Acta Final a folios del IAD03003-16-10-001/17 al IAD03003-16-10-034/17, ante la C. ISAMAR ABIGAIL YAÑEZ TREVIÑO en su carácter de Tercero Compareciente y EMPLEADA de la contribuyente visitada, quien se identifica con credencial para votar folio 1105032303945 clave de elector YZTRIS94031405M500 expedida por el Instituto Federal Electoral- Registro Federal de Electores, en el domicilio de la contribuyente LUMUS, S.A. DE C.V., en el que se le dio a conocer el resultado de la visita domiciliaria, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

#### CONSULTA A LA BASE DE DATOS.

La consulta a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público la cual le es permitida utilizar a esta Autoridad, con el objeto de conocer la fecha de inicio, el giro, El régimen Fiscal, las obligaciones fiscales y las declaraciones de pagos provisionales, mensuales definitivas y anual, presentadas por la contribuyente visitada LUMUS, S.A. DE C.V., se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 8 de Julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 el 25 de Agosto de 2015; la cual establece: “La Entidad y la Secretaria se suministraran recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio. La Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria, de manera conjunta con las entidades, creará una base de datos con información común de las partes, a la cual podrán tener acceso para el cumplimiento del objeto de este Convenio. La Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, y la entidad, pondrán a disposición de la otra parte un sitio de consulta en línea a efecto de que ambas partes obtengan la información necesaria para el desarrollo de sus funciones en este Convenio y disposiciones jurídicas aplicables. Lo anterior, con independencia de las diversas modalidades que se implementen por parte de la Secretaría y de la entidad para la administración de los ingresos federales coordinados y el ejercicio de las facultades derivadas de las actividades coordinadas para el suministro e intercambio recíproco de información, así como para el acceso y debida aplicación de los mecanismos y de las herramientas electrónicas, en términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para los efectos de los párrafos anteriores, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo con la entidad, la información adicional de que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los datos generales e información de las operaciones que dicha entidad realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría.” Así como en el Artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice “Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes,

.....7



ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL  
ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-043/2017  
Exp.: IAD0503003/16  
RFC: LUM040308GUA

HOJA No. 7

documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales”.

**CONSIDERANDO UNICO**

En virtud de que la contribuyente visitada LUMUS, S.A. DE C.V., no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignados en Ultima Acta parcial de fecha 31 de Octubre de 2017 levantada a folios del IAD03003-16-9-001/17 al IAD03003-16-9-027/17, dentro del plazo señalado en el Artículo 46 Fracción IV segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que de conformidad con el artículo 46 Fracción IV tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente se tienen por consentidos los hechos consignados en el Acta Final de fecha 5 de Diciembre de 2017, levantada a folios del IAD03003-16-10-001/17 AL IAD03003-16-10-034/17, la cual fue entregada a la C. ISAMARA ABIGAIL YAÑEZ TREVIÑO, en su carácter de Tercero Compareciente y quien dijo ser Empleada de la Contribuyente LUMUS, S.A. DE C.V., los que se reseñan a continuación:

**REGIMEN FISCAL.**

De acuerdo a la consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de Avisos presentados por la contribuyente visitada LUMUS, S.A. DE C.V., se conoció que tributa bajo el Régimen General de Ley Personas Morales, con las siguientes obligaciones fiscales:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda	08/03/2004
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto Sobre la Renta	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	08/03/2004
Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	08/03/2004
Declaración informativa anual de retenciones de ISR por arrendamiento de inmuebles	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	08/03/2004
Declaración informativa anual de retenciones de ISR por sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	08/03/2004
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio	08/03/2004



ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL  
ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-043/2017  
Exp.: IAD0503003/16  
RFC: LUM040308GUA

HOJA No. 8

Continuación del cuadro anterior...

Pago definitivo mensual de IVA	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	08/03/2004
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	08/03/2004
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda	01/01/2005
Declaración informativa mensual de operaciones con terceros de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda	01/09/2006
Informativa anual del subsidio para el empleo	A más tardar el 15 de febrero de cada año	01/01/2008

**I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA. TITULO II, DE LAS PERSONAS MORALES REGIMEN GENERAL DE LEY - EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.**

**A).- DECLARACION ANUAL PRESENTADA**

Se hace constar que mediante consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, se conoció que la contribuyente visitada presentó declaración anual para efectos del Impuesto Sobre la Renta, con los siguientes datos principales:

<b>IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>	
<b>FECHA DE PRESENTACION</b>	<b>02/04/2015</b>
MEDIO DE PRESENTACIÓN	INTERNET SAT
EJERCICIO	2014
TIPO DE DECLARACION	NORMAL
NUMERO DE OPERACIÓN	150000089988
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	8,057,477
TOTAL DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y DEDUCCIÓN INMEDIATA DE INVERSIONES	7,571,075
UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO	486,402
PTU PAGADA EN EJERCICIO	74,406
RESULTADO FISCAL	411,996
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	123,599
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS ENTERADOS A LA FEDERACIÓN	97,898
DIFERENCIA A CARGO	25,701
ISR A CARGO DEL EJERCICIO	25,701
RECARGOS	290
<b>TOTAL A CARGO</b>	<b>25,991</b>
<b>SUBSIDIO AL EMPLEO</b>	<b>25,991</b>
<b>CANTIDAD A PAGAR</b>	<b>-</b>



ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL  
ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-043/2017  
Exp.: IAD0503003/16  
RFC: LUM040308GUA

HOJA No. 9

**B).- DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES PRESENTADOS**

Se hace constar que mediante consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que la contribuyente visitada presentó, declaraciones de pagos provisionales de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014 para efectos del Impuesto Sobre la Renta, con los siguientes datos principales:

MES 2014	TIPO DE DECLARACION	FECHA	NUM DE OPERACIÓN	INGRESOS NOMINALES DEL MES	TOTAL INGRESOS
ENERO	NORMAL	16/04/2014	78689813	811,586.00	811,586.00
FEBRERO	NORMAL	01/05/2014	80556811	480,179.00	1,291,765.00
MARZO	NORMAL	07/05/2014	81124923	801,705.00	2,093,470.00
ABRIL	NORMAL	22/08/2014	94389673	1,321,502.00	3,414,972.00
MAYO	NORMAL	22/08/2014	94400936	277,605.00	3,692,577.00
JUNIO	COMPLEMENTARIA	27/01/2015	113243858	557,701.00	4,250,278.00
JULIO	COMPLEMENTARIA	27/01/2015	113245780	477,838.00	4,728,116.00
AGOSTO	COMPLEMENTARIA	27/01/2015	113247287	416,257.00	5,144,373.00
SEPTIEMBRE	COMPLEMENTARIA	27/01/2015	113248813	220,736.00	5,365,109.00
OCTUBRE	COMPLEMENTARIA	27/01/2015	113249928	381,333.00	5,746,442.00
NOVIEMBRE	NORMAL	27/01/2015	113251721	882,828.00	6,629,270.00
DICIEMBRE	NORMAL	28/01/2015	113294129	1,428,208.00	8,057,478.00
<b>TOTAL</b>				<b>8,057,478.00</b>	

Continuación del cuadro anterior...

COEFICIENTE	UTILIDAD	ISR CAUSADO	ISR PAGADO MES ANTERIOR	ISR A CARGO	ISR PAGADO
0.0581	47,153.15	14,145.94	0	14,145.94	14,146.00
0.0581	75,051.55	22,515.46	14,145.94	8,369.52	8,370.00
0.0405	84,785.54	25,435.66	22,515.46	2,920.20	2,920.00
0.0405	138,306.37	41,491.91	25,435.66	16,056.25	16,056.00
0.0405	149,549.37	44,864.81	41,491.91	3,372.90	3,373.00
0.0405	172,136.26	51,640.88	44,864.81	6,776.07	6,776.00
0.0405	191,488.70	57,446.61	51,640.88	5,805.73	5,806.00
0.0405	208,347.11	62,504.13	57,446.61	5,057.52	5,057.00
0.0405	217,286.91	65,186.07	62,504.13	2,681.94	2,682.00
0.0405	232,730.90	69,819.27	65,186.07	4,633.20	4,633.00
0.0405	268,485.44	80,545.63	69,819.27	10,726.36	10,727.00
0.0405	326,327.86	97,898.36	80,545.63	17,352.73	17,352.00
		<b>633,494.74</b>	<b>535,596.38</b>	<b>97,898.36</b>	<b>97,898.00</b>



ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL  
 ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-043/2017  
 Exp.: IAD0503003/16  
 RFC: LUM040308GUA

HOJA No. 10

**C).- INGRESOS NOMINALES  
 RESULTADO DE LA REVISION.**

En base a la revisión practicada a Declaraciones mensuales de pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta presentadas por la contribuyente visitada, Papeles de trabajo, Mayores y auxiliares mensuales y documentación comprobatoria consistente en copias de facturas de ventas del ejercicio sujeto a revisión, proporcionados durante la visita domiciliaria por la C. NORMA ALICIA LUMBRERAS VAZQUEZ, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser EMPLEADA de la contribuyente visitada, se conocieron Ingresos nominales en cantidad de \$ 8,057,478.00 los cuales se integran mes a mes de la siguiente manera:

PERIODO	INGRESOS NOMINALES DEL MES	TOTAL INGRESOS
ENERO	811,586.00	811,586.00
ENERO-FEBRERO	480,179.00	1,291,765.00
ENERO-MARZO	801,705.00	2,093,470.00
ENERO-ABRIL	1,321,502.00	3,414,972.00
ENERO-MAYO	277,605.00	3,692,577.00
ENERO-JUNIO	557,701.00	4,250,278.00
ENERO-JULIO	477,838.00	4,728,116.00
ENERO-AGOSTO	416,257.00	5,144,373.00
ENERO-SEPTIEMBRE	220,736.00	5,365,109.00
ENERO-OCTUBRE	381,333.00	5,746,442.00
ENERO-NOVIEMBRE	882,828.00	6,629,270.00
ENERO-DICIEMBRE	1,428,208.00	8,057,478.00
<b>TOTAL</b>	<b>8,057,478.00</b>	

Los Ingresos nominales en cantidad de \$ 8,057,478.00 se conocieron en base a anexo denominado DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA de las declaraciones mensuales de pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta presentadas por la contribuyente visitada, las cuales se conocieron de consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y son las mismas que se mencionan en capítulo I.- **IMPUESTO SOBRE LA RENTA. TITULO II, DE LAS PERSONAS MORALES REGIMEN GENERAL DE LEY.- EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.- inciso B).- DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES PRESENTADOS**, hojas 8 y 9 de la presente liquidación, todo lo cual se da por reproducido en lo conducente para los efectos de este impuesto.

Los ingresos Nominales determinados fueron precisados conforme al artículo 1 primer párrafo fracción I, 14 primer párrafo fracciones I, II y III, y tercer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y artículo 28 primer párrafo fracciones I primer párrafo, II, III y IV del Código Fiscal de la Federación y artículo 29 primer párrafo fracciones I, II, III, IV, V y VI del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.



ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL  
 ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-043/2017  
 Exp.: IAD0503003/16  
 RFC: LUM040308GUA

HOJA No. 11

**D).- DETERMINACION DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD.**

El coeficiente de utilidad que se tomó para el cálculo de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta de los meses de Enero y Febrero de 2014 se conoció en base la declaración anual normal del ejercicio 2011, presentada el día 27 de Agosto de 2012, ante el portal del Servicio de Administración Tributaria, el cual se determinó de la siguiente manera:

UTILIDAD FISCAL	705,626.00
(ENTRE) INGRESOS NOMINALES	12,166,910.00
(IGUAL) COEFICIENTE DE UTILIDAD	0.0581

El coeficiente de utilidad que se tomó para el cálculo de los pagos provisionales de los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014 se conoció en base la declaración anual normal del ejercicio 2013, presentada el día 07 de Mayo de 2017, ante el portal del Servicio de Administración Tributaria, el cual se determinó de la siguiente manera:

UTILIDAD FISCAL	182,085.00
(ENTRE) INGRESOS NOMINALES	4,491,152.00
(IGUAL) COEFICIENTE DE UTILIDAD	0.0405

**E).- INGRESOS ACUMULABLES RESULTADO DE LA REVISION.**

En base a la revisión practicada a Declaración anual normal del Impuesto Sobre la Renta presentada por la contribuyente visitada, papeles de trabajo, Mayores y auxiliares mensuales y documentación comprobatoria consistente en copias de facturas de ventas del ejercicio sujeto a revisión, proporcionados durante la visita domiciliaria por la C. NORMA ALICIA LUMBRERAS VAZQUEZ en su carácter de tercero compareciente, quien dijo ser EMPLEADA de la contribuyente visitada, se conoció que registró y declaró Ingresos acumulables en cantidad de \$ 8,057,478.00, tal como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS ACUMULABLES REGISTRADOS	\$ 8,057,478.00
INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS	\$ 8,057,478.00
INGRESOS ACUMULABLES NO DECLARADOS	\$ 0.00

Los Ingresos acumulables registrados y declarados en cantidad de \$ 8,057,478.00 se conocieron en base a Declaración anual Normal del ejercicio fiscal 2014, presentada por la contribuyente visitada el día 2 de Abril de 2015, mediante INTERNET SAT, con número de operación 150000089988, la cual se conoció de consulta a la base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y es la misma que se menciona en capítulo I.- **IMPUESTO SOBRE LA RENTA. TITULO II, DE LAS PERSONAS MORALES REGIMEN GENERAL DE LEY.- EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.- inciso A).- DECLARACION ANUAL PRESENTADA**, hoja 8 de la presente liquidación, todo lo cual se da por reproducido en lo conducente para los efectos de este impuesto.



ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL  
ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-043/2017  
Exp.: IAD0503003/16  
RFC: LUM040308GUA

HOJA No. 12

Los Ingresos acumulables se determinaron de conformidad con los artículos 1 primer párrafo fracción I, 16 primer párrafo, 17 primer párrafo fracción I inciso a), b) y c) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y artículo 28 primer párrafo fracciones I primer párrafo, II, III y IV del Código Fiscal de la Federación y artículo 29 primer párrafo fracciones I, II, III, IV, V y VI del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

**F).- DEDUCCIONES FISCALES AUTORIZADAS.  
RESULTADO DE LA REVISION.**

De la revisión practicada a Declaración anual normal del Impuesto Sobre la Renta presentada por la contribuyente visitada, Mayores y auxiliares, cédulas de papeles de trabajo y documentación comprobatoria consistente en facturas originales de compras y gastos, proporcionadas por la C. NORMA ALICIA LUMBRERAS VAZQUEZ, en su carácter de en su carácter de Tercero Compareciente quien dijo ser EMPLEADA de la contribuyente visitada LUMUS, S.A. DE C.V., durante la visita domiciliaria, se conoció que declaró Deducciones Fiscales Autorizadas para efectos del Impuesto Sobre la Renta la cantidad de \$ 7,571,075.00, de las cuales declaró en exceso la cantidad de \$920,605.00, tal como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>DEDUCCIONES FISCALES AUTORIZADAS DECLARADAS</b>	7,571,075.00
<b>DEDUCCIONES FISCALES AUTORIZADAS DECLARADAS EN EXCESO</b>	920,605.60
<b>TOTAL DEDUCCIONES FISCALES AUTORIZADAS</b>	6,650,469.40

Las deducciones fiscales declaradas en cantidad de \$ 7,571,075.00 se conocieron en base a Declaración anual Normal del ejercicio fiscal 2014, presentada por la contribuyente visitada el día 2 de Abril de 2015, mediante INTERNET SAT, con número de operación 150000089988, la cual se conoció de consulta a la base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y es la misma que se menciona en capítulo I.- **IMPUESTO SOBRE LA RENTA. TITULO II, DE LAS PERSONAS MORALES REGIMEN GENERAL DE LEY.- EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.- inciso A).- DECLARACION ANUAL PRESENTADA**, hoja 7 y 8 de la presente liquidación, todo lo cual se da por reproducido en lo conducente para los efectos de este impuesto.

Las deducciones fiscales autorizadas declaradas en exceso en cantidad de \$ 920,605.60, se integran de las compras realizadas al siguiente proveedor:

PROVEEDOR	R.F.C.	IMPORTE
ISMAEL PEREZ TORRES	PETI570904SA4	920,605.60
<b>TOTAL</b>		<b>920,605.60</b>

Las deducciones fiscales autorizadas declaradas en exceso en cantidad de \$ 920,605.60, se conoció en base a los importes de las operaciones que no reúne los requisitos fiscales para su deducción que señalan las



ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL  
ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-043/2017  
Exp.: IAD0503003/16  
RFC: LUM040308GUA

HOJA No. 13

disposiciones fiscales, según se conoció en base a lo siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
EROGACIONES QUE SE REALIZARON POR OPERACIONES QUE SE CONSIDERAN INEXISTENTES POR CONCEPTO DE:REPARACION, MANTENIMIENTO, RENTA Y VENTA DE MAQUINARIA PESADA, YA QUE EL CONTRIBUYENTE NO CUENTA CON LA INFRAESTRUCTURA ADECUADA PARA REALIZAR ESTE TIPO DE OPERACIONES, POR LO QUE SE CONSIDERAN QUE NO SON EstrictAMENTE INDISPENSABLES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27 PRIMER PARRAFO FRACCIÓN I Y III PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ORDENAMIENTO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.	920,605.60
<b>TOTAL</b>	<b>920,605.60</b>

Las Deducciones Fiscales Autorizadas declaradas en exceso en cantidad de \$ 920,605.60 que corresponden a erogaciones que se realizaron por operaciones inexistentes por concepto de reparación, mantenimiento, renta y venta de maquinaria pesada, y de investigaciones realizadas al proveedor ISMAEL PEREZ TORRES se conoció que el contribuyente no cuenta con la infraestructura adecuada para realizar o desempeñar actividades, ya que el establecimiento y domicilio fiscal del mismo corresponde a un pequeño taller mecánico dedicado a la reparación de automóviles, amparando la contribuyente visitada dichas operaciones con los comprobantes fiscales que se relacionan a continuación, en los cuales se observa que los citados conceptos son muy diferentes al giro manifestado por el contribuyente ISMAEL PEREZ TORRES ante el Registro Federal de Contribuyentes, además algunos pagos efectuados al proveedor mayores de \$ 2,000.00 no cuentan con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario y en estado de cuenta bancario del Banco Santander (México), S.A. cuenta número 65-50418899-0 y del Banco BBVA Bancomer, S.A. cuenta número 0144350995, aparecen cobrados en efectivo, así como otros pagos efectuados al proveedor aparecen depositados en cuentas de otros contribuyentes, según detalle que aparece en mismo estado de cuenta bancario, por lo anterior se determina que no cumplen con los requisitos fiscales para su deducibilidad, mismos que se detallan como a continuación se indica:

FECHA DE FACTURA	NUMERO DE FACTURA	NOMBRE	R.F.C.	IMPORTE	IVA	TOTAL
01/04/2014	1423	ISMAEL PEREZ TORRES	PETI5709045A4	76,604.41	12,256.71	88,861.12
15/04/2014	1424	ISMAEL PEREZ TORRES	PETI5709045A4	56,936.18	9,109.79	66,045.97
02/05/2014	1425	ISMAEL PEREZ TORRES	PETI5709045A4	44,415.51	7,106.48	51,521.99
01/06/2014	1426	ISMAEL PEREZ TORRES	PETI5709045A4	91,500.00	14,640.00	106,140.00
01/07/2014	1427	ISMAEL PEREZ TORRES	PETI5709045A4	151,580.50	24,252.88	175,833.38
01/07/2014	1428	ISMAEL PEREZ TORRES	PETI5709045A4	160,267.17	25,642.75	185,909.92
02/07/2014	1429	ISMAEL PEREZ TORRES	PETI5709045A4	192,525.66	30,804.11	223,329.77
02/07/2014	1430	ISMAEL PEREZ TORRES	PETI5709045A4	146,776.17	23,484.19	170,260.36
<b>TOTAL</b>				<b>920,605.60</b>		



ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL  
ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-043/2017  
Exp.: IAD0503003/16  
RFC: LUM040308GUA

HOJA No. 14

Continuación del cuadro anterior...

FECHA DE FACTURA	NUMERO DE FACTURA	CONCEPTO
01/04/2014	1423	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO PESADO
15/04/2014	1424	1 LOTE DE LLANTAS PARA RETROEXCAVADORA
02/05/2014	1425	MANTENIMIENTO DE EQUIPO PESADO
01/06/2014	1426	RENTA DE BALLDOZER Y RENTA DE RETROEXCAVADORA
01/07/2014	1427	RENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO
01/07/2014	1428	RENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO
02/07/2014	1429	MANTENIMIENTO Y CAMBIO DE PIEZAS EN MAL ESTADO A EQUIPO PESADO
02/07/2014	1430	RENTA DE EQUIPO PESADO

**FORMA DE PAGO.**

Del análisis efectuado a pólizas de egresos, registros mayores y auxiliares y estados de cuenta bancarios a nombre de la contribuyente visitada y proporcionados durante el transcurso de la revisión por la C. NORMA ALICIA LUMBREAS VAZQUEZ en su carácter de tercero compareciente de la contribuyente visitada, se conoció que la contribuyente visitada efectuó pagos al proveedor ISMAEL PEREZ TORRES de las facturas anteriormente detalladas, de la siguiente manera:

CHEQUE	FECHA DE COBRO	TOTAL CHEQUE	IMPORTE RECHAZADO	IVA RECHAZADO	DESCRIPCION ESTADO DE CUENTA BANCARIO
TRANSFERENCIA	15/04/2014	1,385.04	1,194.00	191.04	PAGO CTA DE TERCERO CTA. 0454172795
TRANSFERENCIA	15/04/2014	9,634.66	8,305.74	1,328.92	SPEI ENVIADO BANORTE DIFERENCIA
CH 8077	15/04/2014	5,591.12	4,819.93	771.19	PAGO EN EFECTIVO
CH 8076	15/04/2014	3,500.00	3,017.24	482.76	PAGO EN EFECTIVO
TRANSFERENCIA	23/04/2014	9,818.21	8,463.97	1,354.24	SPEI ENVIADO BANORTE PAGO
CH8112	24/04/2014	3,000.00	2,586.21	413.79	PAGO EN EFECTIVO
CH 8109	23/04/2014	13,750.00	11,853.45	1,896.55	PAGO EN EFECTIVO
CH 8089	16/04/2014	36,000.00	31,034.48	4,965.52	PAGO EN EFECTIVO
CH 8088	16/04/2014	6,060.00	5,224.14	835.86	PAGO EN EFECTIVO
CH8133	29/04/2014	10,000.00	8,620.69	1,379.31	PAGO EN EFECTIVO
CH 8125	30/04/2014	7,460.00	6,431.03	1,028.97	PAGO EN EFECTIVO
TOTAL ABRIL		<b>106,199.03</b>	<b>91,550.89</b>	<b>14,648.14</b>	
CH 8149	02/05/2014	3,444.00	2,968.97	475.03	PAGO EN EFECTIVO



ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL  
ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-043/2017

Exp.: IAD0503003/16

RFC: LUM040308GUA

HOJA No. 15

Continuación del cuadro anterior...

CHEQUE	FECHA DE COBRO	TOTAL CHEQUE	IMPORTE RECHAZADO	IVA RECHAZADO	DESCRIPCION ESTADO DE CUENTA BANCARIO
CH 8147	02/05/2014	1,300.00	1,120.69	179.31	PAGO EN EFECTIVO
CH 8135	05/05/2014	3,500.00	3,017.24	482.76	PAGO EN EFECTIVO
CH 8168	09/05/2014	3,905.00	3,366.38	538.62	PAGO EN EFECTIVO
TRANSFERENCIA	14/05/2014	21,250.00	18,318.97	2,931.03	PAGO CTA DE TERCERO CTA. 0442660903
CH 8178	15/05/2014	3,757.14	3,238.91	518.23	RFC CUENTA DEPOSITADO SOVH620614773
CH 8181	16/05/2014	6,062.50	5,226.29	836.21	PAGO EN EFECTIVO
CH 8182	17/05/2014	4,467.00	3,850.86	616.14	PAGO EN EFECTIVO
CH 8188	20/05/2014	4,000.00	3,448.28	551.72	PAGO EN EFECTIVO
TRANSFERENCIA	21/05/2014	900.00	775.86	124.14	PAGO CTA DE TERCERO CTA. 2970835803
CH 8197	23/05/2014	4,503.33	3,882.18	621.15	PAGO EN EFECTIVO
CH 8213	30/05/2014	8,215.00	7,081.90	1,133.10	PAGO EN EFECTIVO
TRANSFERENCIA	30/05/2014	2,274.08	1,960.41	313.67	PAGO CTA DE TERCERO CTA. 0149254609
TRANSFERENCIA	30/05/2014	6,260.00	5,396.55	863.45	SPEI ENVIADO
<b>TOTAL MAYO</b>		<b>73,838.05</b>	<b>63,653.49</b>	<b>10,184.56</b>	
CH 8246	10/06/2014	3,000.00	2,586.21	413.79	PAGO EN EFECTIVO
CH 1	27/06/2014	90,000.00	77,586.21	12,413.79	PAGO CHEQUE EN EFECTIVO
CH 8293	30/06/2014	23,395.00	20,168.10	3,226.90	PAGO EN EFECTIVO
<b>TOTAL JUNIO</b>		<b>116,395.00</b>	<b>100,340.52</b>	<b>16,054.48</b>	
TRANSFERENCIA	02/07/2014	938.00	808.62	129.38	PAGO CUENTA DE TERCERO
CH 8297	02/07/2014	1,320.00	1,137.93	182.07	PAGO EFECTIVO
CH 8307	04/07/2014	6,680.00	5,758.62	921.38	PAGO EFECTIVO
CH 8311	07/07/2014	1,500.00	1,293.10	206.90	PAGO EFECTIVO
CH 8324	08/07/2014	600.00	517.24	82.76	PAGO CHEQUE EFECTIVO
CH 8327	08/07/2014	1,750.00	1,508.62	241.38	PAGO EFECTIVO
CH 17	14/07/2014	2,270.00	1,956.90	313.10	PAGO CHEQUE EFECTIVO
CH 19	14/07/2014	700.00	603.45	96.55	PAGO CHEQUE EFECTIVO
CH 18	14/07/2014	2,210.00	1,905.17	304.83	PAGO CHEQUE EFECTIVO
CH 16	14/07/2014	6,490.00	5,594.83	895.17	PAGO CHEQUE EFECTIVO
CH 21	15/07/2014	5,460.00	4,706.90	753.10	PAGO CHEQUE EFECTIVO
CH 20	15/07/2014	450.00	387.93	62.07	PAGO CHEQUE EFECTIVO
CH 8359	15/07/2014	1,500.00	1,293.10	206.90	PAGO CHEQUE EFECTIVO
CH 8342	15/07/2014	3,800.00	3,275.86	524.14	PAGO CHEQUE EFECTIVO
CH 22	16/07/2014	1,350.00	1,163.79	186.21	PAGO CHEQUE EFECTIVO
CH 8355	18/07/2014	1,740.00	1,500.00	240.00	PAGO CHEQUE EFECTIVO
TRANSFERENCIA	24/07/2014	461.56	397.90	63.66	SPEI ENVIADO A BANORTE FACT AV21111



ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL  
ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-043/2017

Exp.: IAD0503003/16

RFC: LUM040308GUA

HOJA No. 16

Continuación del cuadro anterior...

CHEQUE	FECHA DE COBRO	TOTAL CHEQUE	IMPORTE RECHAZADO	IVA RECHAZADO	DESCRIPCION ESTADO DE CUENTA BANCARIO
TRANSFERENCIA	24/07/2014	1,334.00	1,150.00	184.00	SPEI ENVIADO A BANORTE FACT A654
<b>TOTAL JULIO</b>		<b>40,553.56</b>	<b>34,959.97</b>	<b>5,593.59</b>	
CH 28	06/08/2014	2,300.00	1,982.76	317.24	PAGO CHEQUE EFECTIVO
CH 31	11/08/2014	3,000.00	2,586.21	413.79	PAGO CHEQUE EFECTIVO
CH 35	14/08/2014	1,000.00	862.07	137.93	PAGO CHEQUE EFECTIVO
CH 8345	14/08/2014	1,417.57	1,222.04	195.53	RFC CUENTA DEPOSITADO TSO991022PB6
CH 38	18/08/2014	2,757.00	2,376.72	380.28	PGO CHEQUE OTRAS INSTITUCIONES RFC RUAC740724TP5
CH 8417	20/08/2014	750.00	646.55	103.45	RFC CTA DE DEPOSITO HEHC620602N95
CH 8450	22/08/2014	5,000.00	4,310.34	689.66	PAGO CHEQUE EFECTIVO
CH 8452	23/08/2014	1,776.00	1,531.03	244.97	PAGO EFECTIVO
<b>TOTAL AGOSTO</b>		<b>18,000.57</b>	<b>15,517.73</b>	<b>2,482.84</b>	
CH 8478	01/09/2014	1,500.00	1,293.10	206.90	PAGO CHEQUE EFECTIVO
CH 8481	01/09/2014	1,118.00	963.79	154.21	PAGO EFECTIVO
CH 8483	02/09/2014	1,000.00	862.07	137.93	PAGO EFECTIVO
CH 8491	03/09/2014	2,000.00	1,724.14	275.86	PAGO CHEQUE EFECTIVO
TRANSFERENCIA	03/09/2014	1,000.00	862.07	137.93	SPEI ENVIADO A SANTANDER
TRANSFERENCIA	03/09/2014	467.00	402.59	64.41	SPEI ENVIADO A BANORTE/ IXE
CH 8501	08/09/2014	2,000.00	1,724.14	275.86	PAGO CHEQUE EFECTIVO
CH 8504	08/09/2014	1,080.00	931.03	148.97	PAGO CHEQUE EFECTIVO
CH 8514	10/09/2014	700.00	603.45	96.55	PAGO CHEQUE EFECTIVO
CH 8482	01/09/2014	26,102.50	22,502.16	3,600.34	PAGO CHEQUE EFECTIVO
TRANSFERENCIA	10/09/2014	20,229.35	17,439.09	2,790.26	SPEI ENVIADO A BANORTE/ IXE
CH 8508	10/09/2014	15,770.00	13,594.83	2,175.17	RFC CUENTA DEPOSITADO VEL861031P85
CH 8517	10/09/2014	1,450.00	1,250.00	200.00	PAGO EFECTIVO
TRANSFERENCIA	10/09/2014	18,454.25	15,908.84	2,545.41	SPEI ENVIADO A BANORTE/ IXE
CH 8521	11/09/2014	2,000.00	1,724.14	275.86	PAGO CHEQUE EFECTIVO
TRANSFERENCIA	11/09/2014	21,341.00	18,397.41	2,943.59	PAGO CUENTA DE TERCERO
TRANSFERENCIA	11/09/2014	2,997.32	2,583.90	413.42	SPEI ENVIADO A BANORTE/ IXE
CH 8525	12/09/2014	5,000.00	4,310.34	689.66	PAGO CHEQUE EFECTIVO
CH 8513	10/09/2014	2,000.00	1,724.14	275.86	PAGO CHEQUE EFECTIVO



ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL  
ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-043/2017  
Exp.: IAD0503003/16  
RFC: LUM040308GUA

HOJA No. 17

Continuación del cuadro anterior...

CHEQUE	FECHA DE COBRO	TOTAL CHEQUE	IMPORTE RECHAZADO	IVA RECHAZADO	DESCRIPCION ESTADO DE CUENTA BANCARIO
CH 8534	15/09/2014	2,000.00	1,724.14	275.86	PAGO CHEQUE EFECTIVO
CH 8537	17/09/2014	3,000.00	2,586.21	413.79	PAGO CHEQUE EFECTIVO
CH 8543	18/09/2014	600.00	517.24	82.76	PAGO CHEQUE EFECTIVO
CH 8546	19/09/2014	5,000.00	4,310.34	689.66	PAGO CHEQUE EFECTIVO
CH 8547	19/09/2014	1,800.00	1,551.72	248.28	PAGO EFECTIVO
TRANSFERENCIA	22/09/2014	495.74	427.36	68.38	RECIBO NO. 001
CH 8487	22/09/2014	7,439.35	6,413.23	1,026.12	CHEQUE PAGADO EFECTIVO
CH 8556	22/09/2014	2,000.00	1,724.14	275.86	PAGO EFECTIVO
CH 8555	22/09/2014	13,550.00	11,681.03	1,868.97	PAGO EFECTIVO
TRANSFERENCIA	24/09/2014	27,125.78	23,384.29	3,741.49	VENTA DE MONEDA EXTRANJERA
TRANSFERENCIA	24/09/2014	13,000.00	11,206.90	1,793.10	PAGO CUENTA DE TERCERO
CH 8568	17/09/2014	3,555.43	3,065.03	490.40	RFC CUENTA DEPOSITADO CADJ500717HP4
CH 8574	29/09/2014	16,000.00	13,793.10	2,206.90	PAGO CHEQUE EFECTIVO
CH 8585	30/09/2014	1,050.00	905.17	144.83	PAGO CHEQUE EFECTIVO
<b>TOTAL SEPTIEMBRE</b>		<b>222,825.72</b>	<b>192,091.14</b>	<b>30,734.58</b>	
CH 42	05/10/2014	5,000.00	4,310.34	689.66	DEPOSITO EN CUENTA RFC ROGM450523GY3
TRANSFERENCIA	22/10/2014	495.74	427.36	68.38	RECIBO NO. 003
CH 8607	06/10/2014	2,000.00	1,724.14	275.86	PAGO EFECTIVO
TRANSFERENCIA	07/10/2014	12,842.29	11,070.94	1,771.35	SPEI ENVIADO BANAMEX
CH 8615	08/10/2014	17,450.00	15,043.10	2,406.90	RFC CTA DE DEPOSITO VEAJ550617FF9
CH 8631	10/10/2014	2,000.00	1,724.14	275.86	PAGO CHEQUE EFECTIVO
CH 8628	10/10/2014	5,000.00	4,310.34	689.66	PAGO EFECTIVO
CH 8726	11/10/2014	8,621.00	7,431.90	1,189.10	PAGO EFECTIVO
CH 8733	13/10/2014	4,000.00	3,448.28	551.72	PAGO CHEQUE EFECTIVO
CH 8730	13/10/2014	2,000.00	1,724.14	275.86	PAGO EFECTIVO
CH 8737	14/10/2014	3,500.00	3,017.24	482.76	PAGO EFECTIVO
CH 8740	14/10/2014	3,500.00	3,017.24	482.76	PAGO CHEQUE EFECTIVO
CH 8632	15/10/2014	5,520.88	4,759.38	761.50	PAGO EFECTIVO
CH 8635	17/10/2014	2,000.00	1,724.14	275.86	RFC CUENTA DEPOSITADO LAZ710120199
CH 8643	17/10/2014	5,000.00	4,310.34	689.66	PAGO EFECTIVO
CH 8742	20/10/2014	2,000.00	1,724.14	275.86	PAGO EFECTIVO
CH 8744	21/10/2014	2,550.00	2,198.28	351.72	RFC CUENTA DEPOSITADO EMC991116DZ3
CH 8650	23/10/2014	6,610.00	5,698.28	911.72	PAGO CHEQUE EFECTIVO
CH 8656	24/10/2014	7,125.00	6,142.24	982.76	PAGO EFECTIVO



ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL  
ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-043/2017  
Exp.: IAD0503003/16  
RFC: LUM040308GUA

HOJA No. 18

Continuación del cuadro anterior...

CHEQUE	FECHA DE COBRO	TOTAL CHEQUE	IMPORTE RECHAZADO	IVA RECHAZADO	DESCRIPCION ESTADO DE CUENTA BANCARIO
CH 8664	28/10/2014	12,300.00	10,603.45	1,696.55	PAGO EFECTIVO
CH 8667	30/10/2014	2,500.00	2,155.17	344.83	PAGO EFECTIVO
<b>TOTAL OCTUBRE</b>		<b>112,014.91</b>	<b>96,564.58</b>	<b>15,450.33</b>	
CH 8756	07/11/2014	7,732.08	6,665.59	1,066.49	PAGO CHEQUE EFECTIVO
CH 8701	20/11/2014	3,135.93	2,703.39	432.54	PAGO EFECTIVO
CH 8702	21/11/2014	10,000.00	8,620.69	1,379.31	PAGO EFECTIVO
CH 8689	14/11/2014	40,000.00	34,482.76	5,517.24	PAGO EFECTIVO
CH 8691	15/11/2014	11,064.91	9,538.72	1,526.19	PAGO EFECTIVO
CH 8697	18/11/2014	2,628.02	2,265.53	362.49	PAGO EFECTIVO
CH 8674	10/11/2014	10,000.00	8,620.69	1,379.31	PAGO EFECTIVO
CH 8693	21/11/2014	1,420.74	1,224.78	195.96	RFC CUENTA DE DEPOSITO FORY950709ND5
CH 8645	21/11/2014	6,361.97	5,484.46	877.51	PAGO EFECTIVO
CH 8708	26/11/2014	5,879.47	5,068.51	810.96	RFC CUENTA DEPOSITADO SOVH620614773
CH 8716	26/11/2014	1,054.11	908.72	145.39	PAGO EFECTIVO
CH 8725	28/11/2014	16,225.62	13,987.60	2,238.02	PAGO EFECTIVO
CH 8747	04/11/2014	1,680.00	1,448.28	231.72	PAGO EFECTIVO
CH 8751	05/11/2014	13,826.00	11,918.97	1,907.03	PAGO EFECTIVO
TRANSFERENCIA	07/11/2014	14,882.20	12,829.48	2,052.72	PAGO CUENTA DE TERCERO
CH 43	10/11/2014	1,500.00	1,293.10	206.90	PGO CHEQUE OTRAS INSTITUCIONES RFC NAS1404041T8
TRANSFERENCIA	21/11/2014	495.74	427.36	68.38	RECIBO NO. 004
<b>TOTAL NOVIEMBRE</b>		<b>147,886.79</b>	<b>127,488.61</b>	<b>20,398.18</b>	
CH8763	01/12/2014	1,250.00	1,077.59	172.41	PAGO EFECTIVO
CH 8719	01/12/2014	1,192.23	1,027.78	164.45	PAGO EFECTIVO
CH 8589	16/12/2014	3,000.00	2,586.21	413.79	PAGO EFECTIVO
CH 8775	01/12/2014	2,000.00	1,724.14	275.86	PAGO CHEQUE EFECTIVO
CH 8779	02/12/2014	6,000.00	5,172.41	827.59	PAGO CHEQUE EFECTIVO
CH 8796	05/12/2014	1,500.00	1,293.10	206.90	PAGO CHEQUE EFECTIVO
CH 8786	05/12/2014	27,400.00	23,620.69	3,779.31	PAGO EFECTIVO
CH 8799	08/12/2014	2,329.07	2,007.82	321.25	PAGO CHEQUE EFECTIVO
CH 8797	08/12/2014	20,000.00	17,241.38	2,758.62	PAGO EFECTIVO
CH 8806	10/12/2014	1,392.00	1,200.00	192.00	RFC CUENTA DE DEPOSITO: ROHC760701BM5
CH 8766	01/12/2014	2,000.00	1,724.14	275.86	PAGO EFECTIVO
CH 8819	11/12/2014	21,000.00	18,103.45	2,896.55	PAGO CHEQUE EFECTIVO
CH 8815	11/12/2014	15,000.00	12,931.03	2,068.97	PAGO CHEQUE EFECTIVO
CH 8821	15/12/2014	2,200.00	1,896.55	303.45	PAGO CHEQUE EFECTIVO



ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL  
ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-043/2017

Exp.: IAD0503003/16

RFC: LUM040308GUA

HOJA No. 19

Continuación del cuadro anterior...

CHEQUE	FECHA DE COBRO	TOTAL CHEQUE	IMPORTE RECHAZADO	IVA RECHAZADO	DESCRIPCION ESTADO DE CUENTA BANCARIO
CH 8820	13/12/2014	2,800.00	2,413.79	386.21	PAGO CHEQUE EFECTIVO
CH 8829	15/12/2014	2,500.00	2,155.17	344.83	PAGO CHEQUE EFECTIVO
CH 8831	17/12/2014	3,500.00	3,017.24	482.76	PAGO CHEQUE EFECTIVO
CH 8846	19/12/2014	4,564.71	3,935.09	629.62	PAGO CHEQUE EFECTIVO
CH 8848	20/12/2014	2,300.00	1,982.76	317.24	PAGO CHEQUE EFECTIVO
TRANSFERENCIA	22/12/2014	495.74	427.36	68.38	RECIBO NO. 005
CH 8852	23/12/2014	3,500.00	3,017.24	482.76	PAGO CHEQUE EFECTIVO
CH 8860	24/12/2014	2,500.00	2,155.17	344.83	PAGO CHEQUE EFECTIVO
CH 8850	24/12/2014	1,864.36	1,607.21	257.15	RFC CUENTA DE DEPOSITO: VAGM8207248G0
CH 8871	26/12/2014	30,913.13	26,649.25	4,263.88	PAGO EFECTIVO
CH 8878	30/12/2014	4,500.00	3,879.31	620.69	PAGO CHEQUE EFECTIVO
<b>TOTAL DICIEMBRE</b>		<b>165,701.24</b>	<b>142,845.90</b>	<b>22,855.34</b>	
<b>TOTAL PAGOS</b>		<b>1,003,414.87</b>	<b>865,012.82</b>	<b>138,402.05</b>	

Por lo tanto y derivado de lo anterior, se conoció que la contribuyente visitada LUMUS, S.A. DE C.V., dedujo la cantidad de \$ 920,605.60 amparando dicha deducción con comprobantes fiscales en los cuales se señalan varios conceptos, sin embargo y no obstante la documentación proporcionada y al ser analizada exhaustivamente se observa que la contribuyente no acreditó la materialidad y pago del servicio que le facturaron, por lo tanto la erogación que se realizó por la operación se consideró que fue inexistente y no puede constituir una deducción estrictamente indispensable.

Las deducciones fiscales autorizadas determinadas fueron precisado de conformidad con los artículos 27 primer párrafo fracciones I primer párrafo, III, IV y VI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y artículo 28 primer párrafo fracciones I primer párrafo, II, III y IV del Código Fiscal de la Federación y artículo 29 primer párrafo fracciones I, II, III, IV, V y VI del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida

**G).- COMO RETENEDOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

**1.-DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.**

**PAGOS MENSUALES PRESENTADOS.**

Se hace constar que de la consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que la contribuyente visitada LUMUS, S.A. DE C.V., presentó declaraciones de pagos mensuales de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014 para efectos de Retención del Impuesto Sobre la Renta por la Prestación de un servicio Personal Subordinado en ceros, con los siguientes datos principales:



ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL  
ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-043/2017  
Exp.: IAD0503003/16  
RFC: LUM040308GUA

HOJA No. 20

MES 2014	FECHA DE PRESENTACION	TIPO DE DECLARACION	MEDIO DE PRESENTACIÓN	NUMERO DE OPERACIÓN
ENERO	16/04/2014	NORMAL	INTERNET SAT	78689813
FEBRERO	01/05/2014	NORMAL	INTERNET SAT	80556811
MARZO	07/05/2014	NORMAL	INTERNET SAT	81124923
ABRIL	22/08/2014	NORMAL	INTERNET SAT	94389673
MAYO	22/08/2014	NORMAL	INTERNET SAT	94400936
JUNIO	08/12/2014	NORMAL	INTERNET SAT	107395543
JULIO	08/12/2014	NORMAL	INTERNET SAT	107396393
AGOSTO	08/12/2014	NORMAL	INTERNET SAT	107397287
SEPTIEMBRE	08/12/2014	NORMAL	INTERNET SAT	107398103
OCTUBRE	08/12/2014	NORMAL	INTERNET SAT	107399028
NOVIEMBRE	27/01/2015	NORMAL	INTERNET SAT	113251721
DICIEMBRE	28/01/2017	NORMAL	INTERNET SAT	113294129
<b>TOTAL</b>				

**2.- POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PROFESIONAL INDEPENDIENTE**

**PAGOS MENSUALES PRESENTADOS.**

Se hace constar que de la consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que la contribuyente visitada LUMUS, S.A. DE C.V., presentó declaraciones de pagos mensuales de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014 para efectos de Retención del Impuesto Sobre la Renta por la Prestación de un Servicio Profesional Independiente, con los siguientes datos principales:

MES 2014	FECHA DE PRESENTACION	TIPO DE DECLARACION	MEDIO DE PRESENTACIÓN	NUMERO DE OPERACIÓN	RETENCION ISR
ENERO	16/04/2014	NORMAL	INTERNET SAT	78689813	-
FEBRERO	01/05/2014	NORMAL	INTERNET SAT	80556811	1,049.00
MARZO	07/05/2014	NORMAL	INTERNET SAT	81124923	2,622.00
ABRIL	22/08/2014	NORMAL	INTERNET SAT	94389673	-
MAYO	22/08/2014	NORMAL	INTERNET SAT	94400936	4,720.00
JUNIO	08/12/2014	NORMAL	INTERNET SAT	107395543	-
JULIO	08/12/2014	NORMAL	INTERNET SAT	107396393	-
AGOSTO	08/12/2014	NORMAL	INTERNET SAT	107397287	-
SEPTIEMBRE	08/12/2014	NORMAL	INTERNET SAT	107398103	-
OCTUBRE	08/12/2014	NORMAL	INTERNET SAT	107399028	-
NOVIEMBRE	27/01/2015	NORMAL	INTERNET SAT	113251721	-
DICIEMBRE	28/01/2015	NORMAL	INTERNET SAT	113294129	-
<b>TOTAL</b>					<b>8,391.00</b>



ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL  
 ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-043/2017  
 Exp.: IAD0503003/16  
 RFC: LUM040308GUA

HOJA No. 21

Continuación del cuadro anterior...

ACTUALIZACIONES	RECARGOS	SUBSIDIO AL EMPLEO	TOTAL
			-
3.00	24.00	1,076.00	-
-	30.00	2,652.00	-
-	-	-	-
21.00	107.00	4,848.00	-
			-
			-
			-
			-
			-
			-
24.00	161.00	8,576.00	-

**RESULTADO DE LA REVISIÓN**

De la revisión practicada a registros y auxiliares, cédulas de papeles de trabajo, pólizas de diario y cheque, estados de cuenta bancarios, declaraciones mensuales presentadas por la contribuyente visitada y documentación comprobatoria consistente en facturas originales de gastos, proporcionados durante la visita domiciliaria por la C. NORMA ALICIA LUMBRERAS VAZQUEZ, en su carácter de Tercero Compareciente y EMPLEADA de la contribuyente visitada LUMUS, S.A. DE C.V., registró Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por la Prestación de un Servicio Profesional Independiente en cantidad de \$ 27,208.27, de las cuales declaró la cantidad de \$ 8,391.00 quedando pendiente de declarar la cantidad de \$ 19,446.21, según el resultado de la siguiente comparación:

MES 2014	RETENCION IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PROFESIONAL INDEPENDIENTE REGISTRADAS	RETENCION IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PROFESIONAL INDEPENDIENTE DECLARADAS	RETENCION IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PROFESIONAL INDEPENDIENTE NO DECLARADAS
ENERO	1,101.44	-	1,101.44
FEBRERO	1,823.43	1,049.00	774.43
MARZO	1,993.06	2,622.00	-
ABRIL	1,762.77	-	1,762.77
MAYO	5,244.76	4,720.00	524.76



ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL  
 ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-043/2017  
 Exp.: IAD0503003/16  
 RFC: LUM040308GUA

HOJA No. 22

Continuación del cuadro anterior...

JUNIO	2,937.06	-	2,937.06
JULIO	3,379.72	-	3,379.72
AGOSTO	1,697.00	-	1,697.00
SEPTIEMBRE	1,048.95	-	1,048.95
OCTUBRE	1,363.64	-	1,363.64
NOVIEMBRE	660.63	-	660.63
DICIEMBRE	4,195.81	-	4,195.81
<b>TOTAL</b>	<b>27,208.27</b>	<b>8,391.00</b>	<b>19,446.21</b>

Las Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por la prestación de un Servicio Profesional Independiente registradas en cantidad de \$ 27,208.27, se conocieron en base a papel de trabajo denominado "RELACION DE HONORARIOS DEL AÑO 2014", el cual fue exhibido y proporcionado por la C. NORMA ALICIA LUMBRERAS VAZQUEZ, en su carácter de Tercero Compareciente y EMPLEADA de la contribuyente visitada LUMUS, S.A. DE C.V., durante la visita domiciliaria, cuyo análisis debidamente circunstanciado se encuentra contenido en 01 (UNO) foja útil por una sola cara, foliada en forma económica con el número 01, de la cual se proporcionó copia fotostática debidamente certificada por el Administrador Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, a la C. ISAMAR ABIGAIL YAÑEZ TREVIÑO en su carácter de Tercero compareciente y EMPLEADA de la contribuyente visitada LUMUS, S.A. DE C.V., hechos que se hicieron constar en Ultima Acta Parcial de fecha 31 de Octubre de 2017, folios IAD03003-16-9-017/17 y IAD03003-16-9-018/17, todo lo cual se da por reproducido en lo conducente para los efectos de este impuesto.

Las retenciones de Impuesto Sobre la Renta por la prestación de un servicio personal subordinado determinadas fueron precisado de conformidad con los artículo 106 último párrafo en relación con el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y artículo 28 primer párrafo fracciones I primer párrafo, II, III y IV del Código Fiscal de la Federación y artículo 29 primer párrafo fracciones I, II, III, IV, V y VI del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida

**3.- POR ARRENDAMIENTO O EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES.**

**PAGOS MENSUALES PRESENTADOS**

Se hace constar que de la consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que la contribuyente visitada LUMUS, S.A. DE C.V., presentó declaraciones de pagos mensuales de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014 para efectos de Retención del Impuesto Sobre la Renta por Arrendamiento en ceros, con los siguientes datos principales:



ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL  
ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-043/2017  
Exp.: IAD0503003/16  
RFC: LUM040308GUA

HOJA No. 23

MES 2014	FECHA DE PRESENTACION	TIPO DE DECLARACION	MEDIO DE PRESENTACIÓN	NUMERO DE OPERACIÓN
ENERO	16/04/2014	NORMAL	INTERNET SAT	78689813
FEBRERO	01/05/2014	NORMAL	INTERNET SAT	80556811
MARZO	07/05/2014	NORMAL	INTERNET SAT	81124923
ABRIL	22/08/2014	NORMAL	INTERNET SAT	94389673
MAYO	22/08/2014	NORMAL	INTERNET SAT	94400936
JUNIO	08/12/2014	NORMAL	INTERNET SAT	107395543
JULIO	08/12/2014	NORMAL	INTERNET SAT	107396393
AGOSTO	08/12/2014	NORMAL	INTERNET SAT	107397287
SEPTIEMBRE	08/12/2014	NORMAL	INTERNET SAT	107398103
OCTUBRE	08/12/2014	NORMAL	INTERNET SAT	107399028
NOVIEMBRE	27/01/2015	NORMAL	INTERNET SAT	113251721
DICIEMBRE	28/01/2017	NORMAL	INTERNET SAT	113294129

**II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

**PERIODO REVISADO.- ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2014.**

**PAGOS DEFINITIVOS PRESENTADOS.**

Se hace constar que mediante consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes pertenecientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que la contribuyente visitada presentó declaraciones de pagos definitivos de los meses de Enero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014 para efectos del Impuesto al Valor Agregado, con los siguientes datos principales:

MES 2014	FECHA DE PRESENTACIÓN	TIPO DE DECLARACION	MEDIO DE PRESENTACIÓN	NUMERO DE OPERACIÓN	IVA A FAVOR
ENERO	13/05/2014	COMPLEMENTARIA	INTERNET SAT	81812676	
FEBRERO	01/05/2014	NORMAL	INTERNET SAT	80556811	56,098.00
MARZO	07/05/2014	NORMAL	INTERNET SAT	81124923	66,247.00
MARZO	13/05/2014	COMPLEMENTARIA	INTERNET SAT	81817025	68,125.00
MARZO	22/08/2014	COMPLEMENTARIA	INTERNET SAT	94373965	68,354.00



ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL  
 ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-043/2017  
 Exp.: IAD0503003/16  
 RFC: LUM040308GUA

HOJA No. 24

Continuación del cuadro anterior...

ABRIL	22/08/2014	NORMAL	INTERNET SAT	94389673	76,845.00
OCTUBRE	08/12/2014	NORMAL	INTERNET SAT	107399028	
DICIEMBRE	28/01/2015	NORMAL	INTERNET SAT	113294129	
<b>TOTAL</b>					

**A).- VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%. RESULTADO DE LA REVISIÓN.**

De la revisión practicada a mayores y auxiliares, declaraciones presentadas, estados de cuenta bancarios, cédulas de papeles de trabajo y documentación comprobatoria consistente en copias de facturas de ventas, proporcionados por la C. NORMA ALICIA LUMBRERAS VAZQUEZ, en su carácter de Tercero Compareciente quien dijo ser EMPLEADA de la contribuyente visitada LUMUS, S.A. DE C.V., durante la visita domiciliaria, se conoció un Valor Neto de los Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16% en cantidad de \$ 6,377,073.70 los cuales se integran como a continuación se indica:

MES 2014	VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% REGISTRADOS
ENERO	888,107.15
FEBRERO	473,178.69
MARZO	640,292.85
ABRIL	491,546.54
MAYO	1,164,475.72
JUNIO	66,877.04
JULIO	261,697.58
AGOSTO	244,737.25
SEPTIEMBRE	349,188.00
OCTUBRE	624,186.15
NOVIEMBRE	65,713.53
DICIEMBRE	1,107,073.20
<b>TOTAL</b>	<b>6,377,073.70</b>

El Valor Neto de los Actos o Actividades gravados a la tasa del 16% registrados en cantidad de \$ **6,377,073.70**, se conocieron en base a papel de trabajo denominado "DETERMINACION DE IVA DICIEMBRE 2014", le cual fue exhibido y proporcionado por la C. NORMA ALICIA LUMBRERAS VAZQUEZ, en su carácter de Tercero Compareciente y EMPLEADA de la contribuyente visitada LUMUS, S.A. DE C.V., durante la visita domiciliaria, cuyo análisis debidamente circunstanciado se encuentra contenido en 01 (UNO) foja útil por una sola cara, foliada en forma económica con el número 01, de la cual se proporcionó copia fotostática debidamente certificada por el Administrador Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza el C.



ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL  
ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-043/2017  
Exp.: IAD0503003/16  
RFC: LUM040308GUA

HOJA No. 25

L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, a la C. ISAMAR ABIGAIL YAÑEZ TREVIÑO en su carácter de Tercero compareciente y EMPLEADA de la contribuyente visitada LUMUS, S.A. DE C.V., hechos que se hicieron constar en Última Acta Parcial de fecha 31 de Octubre de 2017, folios IAD03003-16-9-019/17 y IAD03003-16-9-020/17, todo lo cual se da por reproducido en lo conducente para los efectos de este impuesto.

Lo anterior se determinó con fundamento en los artículos 1, primer párrafo fracción I segundo y tercer párrafo; artículo 1-B, primero y segundo párrafos, 8 primer párrafo, 10, 11 primer párrafo, 12 y 32 primer párrafo fracción I y III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y artículo 28 primer párrafo fracciones I primer párrafo, II, III y IV del Código Fiscal de la Federación y artículo 29 primer párrafo fracciones I, II, III, IV, V y VI del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

**B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.  
RESULTADO DE LA REVISION.**

De la revisión practicada a las balanzas de comprobación mensuales, declaraciones presentadas, estados de cuenta bancarios, cédulas de papeles de trabajo y documentación comprobatoria consistente en facturas originales de compras y gastos, proporcionados por la C. NORMA ALICIA LUMBRERAS VAZQUEZ, en su carácter de Tercero Compareciente quien dijo ser EMPLEADA de la contribuyente visitada LUMUS, S.A. DE C.V., durante la visita domiciliaria, se conoció que registró un Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de \$ 1,087,217.71, de la cual acreditó en exceso la cantidad de \$ 138,402.04, el cual se conoció en forma mensual como a continuación se indica:

MES 2014	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE REGISTRADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DECLARADO EN EXCESO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE
ENERO	90,522.37	-	90,522.37
FEBRERO	77,646.36	-	77,646.36
MARZO	98,047.82	-	98,047.82
ABRIL	122,827.34	14,648.14	108,179.20
MAYO	96,774.03	10,184.56	86,589.47
JUNIO	50,235.87	16,054.48	34,181.39
JULIO	57,334.97	5,593.59	51,741.38
AGOSTO	81,560.20	2,482.84	79,077.36
SEPTIEMBRE	135,530.18	30,734.58	104,795.60
OCTUBRE	96,714.49	15,450.33	81,264.16
NOVIEMBRE	68,089.57	20,398.18	47,691.39
DICIEMBRE	111,934.51	22,855.34	89,079.17
TOTAL	1,087,217.71	138,402.04	948,815.67

El Impuesto al Valor Agregado Acreditable registrado en cantidad de \$ 1,087,217.71 se conoció en base a papel de



ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL
ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-043/2017
Exp.: IAD0503003/16
RFC: LUM040308GUA

HOJA No. 26

trabajo denominado "DETERMINACION DE IVA DICIEMBRE 2014", el cual fue exhibido y proporcionado por la C. NORMA ALICIA LUMBRERAS VAZQUEZ, en su carácter de Tercero Compareciente y EMPLEADA de la contribuyente visitada LUMUS, S.A. DE C.V., durante la visita domiciliaria, cuyo análisis debidamente circunstanciado se encuentra contenido en 01 (UNO) foja útil por una sola cara, y es la misma que se menciona en capítulo II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- PERIODO REVISADO.- ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2014.- inciso A).- VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%.-RESULTADO DE LA REVISIÓN, hojas 23, 24 y 25 de la presente liquidación, todo lo cual se da por reproducido en lo conducente para los efectos de este impuesto.

El Impuesto al Valor Agregado Acreditable declarado en exceso en cantidad de \$ 138,402.04, se integra de las compras realizadas al siguiente proveedor:

Table with 3 columns: PROVEEDOR, R.F.C., IMPORTE. Row 1: ISMAEL PEREZ TORRES, PETI570904SA4, 138,402.04. Row 2: TOTAL, 138,402.04.

El Impuesto al Valor Agregado Acreditable acreditado en exceso en cantidad de \$ 138,402.04, se conoció en base a los importes de las operaciones que no reúne los requisitos fiscales para su acreditamiento que señalan las disposiciones fiscales, según se conoció en base a lo siguiente:

Table with 2 columns: CONCEPTO, IMPORTE. Row 1: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE POR EROGACIONES QUE SE REALIZARON POR OPERACIONES QUE SE CONSIDERAN INEXISTENTES POR CONCEPTO DE:REPARACION, MANTENIMIENTO, RENTA Y VENTA DE MAQUINARIA PESADA... 138,402.04. Row 2: TOTAL, 138,402.04.

El Impuesto al Valor Agregado Acreditable declarado en exceso en cantidad de \$ 138,402.04, corresponden a erogaciones que se realizaron por operaciones inexistentes por concepto de reparación, mantenimiento, renta y venta de maquinaria pesada, y de investigaciones realizadas al proveedor ISMAEL PEREZ TORRES se conoció que el contribuyente no cuenta con la infraestructura adecuada para realizar o desempeñar esas actividades, ya que el establecimiento y domicilio fiscal del mismo corresponde a un pequeño taller mecánico dedicado a la reparación de automóviles, amparando la contribuyente visitada dichas operaciones con los comprobantes fiscales

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL  
ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-043/2017  
Exp.: IAD0503003/16  
RFC: LUM040308GUA

HOJA No. 27

en los cuales se observa que los citados conceptos son muy diferentes al giro manifestado por el contribuyente ISMAEL PEREZ TORRES ante el Registro Federal de Contribuyentes, además algunos pagos efectuados al proveedor mayores de \$ 2,000.00 no cuentan con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario y en estado de cuenta bancario del Banco Santander (México), S.A. cuenta número 65-50418899-0 y del Banco BBVA Bancomer, S.A. cuenta número 0144350995, aparecen cobrados en efectivo, así como otros pagos efectuados al proveedor aparecen depositados en cuentas de otros contribuyentes, según detalle que aparece en mismo estado de cuenta bancario, por lo anterior se determina que no cumplen con los requisitos fiscales para su acreditamiento, cuyo detalle es el mismo que se menciona en el capítulo I.- **IMPUESTO SOBRE LA RENTA. TITULO II, DE LAS PERSONAS MORALES REGIMEN GENERAL DE LEY.- EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.- inciso F).- DEDUCCIONES FISCALES AUTORIZADAS.- RESULTADO DE LA REVISION**, hojas 8 y de la 12 a la 19 de la presente liquidación, a los cuales nos remitimos y se dan por reproducidos en todo su contenido y alcance para efectos de este impuesto.

El Impuesto al Valor Agregado Acreditado determinado fue precisado de conformidad con los artículos 5 primer párrafo fracciones I, II y III, 32 primer párrafo fracción I, III y VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y artículo 28 primer párrafo fracciones I primer párrafo, II, III y IV del Código Fiscal de la Federación y artículo 29 primer párrafo fracciones I, II, III, IV, V y VI del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

**C).- DECLARACIONES INFORMATIVAS DE OPERACIONES CON TERCEROS.**

De consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes pertenecientes a la Secretaría de HACIENDA Y Crédito Público, se conoció que la contribuyente revisada presentó sin operaciones las declaraciones informativas de operaciones con terceros, correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014.

**D).- COMO RETENEDOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

**PAGOS MENSUALES PRESENTADOS**

Se hace constar que de la consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes pertenecientes a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, se conoció que la contribuyente visitada LUMUS, S.A. DE C.V., presentó declaraciones de pagos mensuales de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014 para efectos del Impuesto Sobre la Renta, con los siguientes datos principales:

MES 2014	FECHA DE PRESENTACION	TIPO DE DECLARACION	MEDIO DE PRESENTACIÓN	NUMERO DE OPERACIÓN
ENERO	16/04/2014	NORMAL	INTERNET SAT	78689813
FEBRERO	23/05/2014	NORMAL	BBVA BANCOMER	143412015348
MARZO	07/05/2014	NORMAL	INTERNET SAT	81124923

Handwritten marks and signatures at the bottom of the page.



ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL  
 ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-043/2017  
 Exp.: IAD0503003/16  
 RFC: LUM040308GUA

HOJA No. 28

Continuación del cuadro anterior...

ABRIL	22/08/2014	NORMAL	INTERNET SAT	94389673
MAYO	22/08/2014	NORMAL	INTERNET SAT	94400936
JUNIO				
JULIO	08/12/2014	NORMAL	INTERNET SAT	107396393
AGOSTO	08/12/2014	NORMAL	INTERNET SAT	107397287
AGOSTO	27/01/2015	COMPLEMENTARIA	INTERNET SAT	113247287
SEPTIEMBRE	08/12/2014	NORMAL	INTERNET SAT	107398103
SEPTIEMBRE	27/01/2015	COMPLEMENTARIA	INTERNET SAT	113248813
OCTUBRE	08/12/2014	NORMAL	INTERNET SAT	107399028
OCTUBRE	27/01/2015	COMPLEMENTARIA	INTERNET SAT	113249928
NOVIEMBRE	27/01/2015	NORMAL	INTERNET SAT	113251721
DICIEMBRE	28/01/2015	NORMAL	INTERNET SAT	113294129
<b>TOTAL</b>				

Continuación del cuadro anterior...

IVA RETENCIONES	ACTUALIZACIONES	RECARGOS	TOTAL
-			-
1,119.00	3.00	25.00	1,147.00
2,798.00	-	32.00	2,830.00
90.00	-	3.00	93.00
5,035.00	22.00	114.00	5,171.00
-			-
-			-
-			-
-			-



ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL  
ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-043/2017  
Exp.: IAD0503003/16  
RFC: LUM040308GUA

HOJA No. 29

Continuación del cuadro anterior...

-				-
-				-
-				-
-				-
-				-
9,042.00	25.00	174.00		9,241.00

**RESULTADO DE LA REVISIÓN**

De la revisión practicada a registros y auxiliares, cédulas de papeles de trabajo, pólizas de diario y cheque, estados de cuenta bancarios y documentación comprobatoria consistente en facturas originales de gastos, proporcionados durante la visita domiciliaria por la C. NORMA ALICIA LUMBRERAS VAZQUEZ, en su carácter de Tercero Compareciente y EMPLEADA de la contribuyente visitada LUMUS, S.A. DE C.V., se conoció que no declaró Retenciones del Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$ 20,698.31, según el resultado de la siguiente comparación:

MES 2014	RETENCION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DETERMINADAS	RETENCION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DECLARADAS	RETENCION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NO DECLARADAS
ENERO	1,175.23	-	1,175.23
FEBRERO	1,945.07	1,119.00	826.07
MARZO	2,126.22	2,798.00	-
ABRIL	1,925.48	90.00	1,835.48
MAYO	5,594.90	5,035.00	559.90
JUNIO	3,132.86	-	3,132.86
JULIO	3,605.03	-	3,605.03
AGOSTO	1,810.13	-	1,810.13
SEPTIEMBRE	1,118.88	-	1,118.88
OCTUBRE	1,454.54	-	1,454.54
NOVIEMBRE	704.67	-	704.67
DICIEMBRE	4,475.52	-	4,475.52
<b>TOTAL</b>	<b>29,068.53</b>	<b>9,042.00</b>	<b>20,698.31</b>



ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL  
 ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-043/2017  
 Exp.: IAD0503003/16  
 RFC: LUM040308GUA

HOJA No. 30

Las Retenciones de Impuesto al Valor Agregado registradas en cantidad de \$ 29,068.53, se conocieron en base a papel de trabajo denominado “RELACION DE HONORARIOS DEL AÑO 2014”, el cual fue exhibido y proporcionado por la C. NORMA ALICIA LUMBRERAS VAZQUEZ, en su carácter de Tercero Compareciente y EMPLEADA de la contribuyente visitada LUMUS, S.A. DE C.V., durante la visita domiciliaria, cuyo análisis debidamente circunstanciado se encuentra contenido en 01 (UNO) foja útil por una sola cara, foliada en forma económica con el número 01, por la C. visitador, misma que forman parte integrante de la presente acta final, y, es la misma que se menciona en capítulo I.- **IMPUESTO SOBRE LA RENTA. TITULO II, DE LAS PERSONAS MORALES REGIMEN GENERAL DE LEY.- EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.- inciso G).- COMO RETENEDOR DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- apartado 2.- POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PROFESIONAL INDEPENDIENTE.-RESULTADO DE LA REVISIÓN**, hojas 8, 19 y 20 de la presente liquidación, todo lo cual se da por reproducido en lo conducente para los efectos de este impuesto.

El Impuesto al Valor Agregado Retenido determinado fue precisado de conformidad con el artículo 1-A, primer párrafo fracción II inciso a), 32 primer párrafo fracción I y V de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; artículo 27 primer párrafo fracciones I, IV y V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 28 primer párrafo fracciones I primer párrafo, II, III y IV del Código Fiscal de la Federación y artículo 29 primer párrafo fracciones I, II, III, IV, V y VI del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

**OTROS HECHOS.**

Se hace constar que a la fecha del levantamiento de la Ultima Acta Parcial y de consulta a la base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes pertenecientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que la contribuyente visitada presentó declaraciones de pagos mensuales definitivos después de iniciadas las facultades de comprobación, con los siguientes datos principales:

MES 2014	FECHA DE PRESENTACIÓN	TIPO DE DECLARACION	MEDIO DE PRESENTACIÓN	NUMERO DE OPERACIÓN	IVA A FAVOR
ENERO	09/12/2016	COMPLEMENTARIA	INTERNET SAT	197211417	
FEBRERO	09/12/2016	COMPLEMENTARIA	INTERNET SAT	197194321	1,937.00
ABRIL	09/12/2016	COMPLEMENTARIA	INTERNET SAT	197195035	44,179.00
MAYO	10/12/2016	COMPLEMENTARIA	INTERNET SAT	197341558	-
MAYO	11/12/2016	COMPLEMENTARIA	INTERNET SAT	197372438	
JUNIO	09/12/2016	COMPLEMENTARIA	INTERNET SAT	197195827	39,536.00
JULIO	09/12/2016	COMPLEMENTARIA	INTERNET SAT	197197433	15,463.00



ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL  
ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-043/2017  
Exp.: IAD0503003/16  
RFC: LUM040308GUA

HOJA No. 31

Continuación del cuadro anterior...

AGOSTO	09/12/2016	COMPLEMENTARIA	INTERNET SAT	197198317	42,402.00
SEPTIEMBRE	09/12/2016	COMPLEMENTARIA	INTERNET SAT	197201054	79,660.00
OCTUBRE	11/12/2016	COMPLEMENTARIA	INTERNET SAT	197370857	
OCTUBRE	11/12/2016	COMPLEMENTARIA	INTERNET SAT	197372680	
NOVIEMBRE	09/12/2016	COMPLEMENTARIA	INTERNET SAT	197201995	57,576.00
DICIEMBRE	11/12/2016	COMPLEMENTARIA	INTERNET SAT	197371097	
DICIEMBRE	11/12/2016	COMPLEMENTARIA	INTERNET SAT	197373267	
<b>TOTAL</b>					

Continuación del cuadro anterior...

IVA A CARGO	ACTUALIZACIONES	RECARGOS	COMPENSACIONES	TOTAL
-				-
				-
43,426.00	3,635.00	15,954.00	63,015.00	-
41,638.00	3,485.00	15,297.00	60,420.00	
				-
				-
				-
-				
-				
				-
-				
-				
<b>85,064.00</b>	<b>7,120.00</b>	<b>31,251.00</b>		-

MES 2014	FECHA DE PRESENTACION	TIPO DE DECLARACION	MEDIO DE PRESENTACIÓN	NUMERO DE OPERACIÓN	ISR
MARZO	13/12/2016	COMPLEMENTARIA	INTERNET SAT	197581906	2,841.00
DICIEMBRE	13/12/2016	COMPLEMENTARIA	INTERNET SAT	197583935	14,271.00
<b>TOTAL</b>					<b>17,112.00</b>



ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL  
ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-043/2017  
Exp.: IAD0503003/16  
RFC: LUM040308GUA

HOJA No. 32

Continuación del cuadro anterior.

ACTUALIZACIONES	RECARGOS	SUBSIDIO AL EMPLEO	TOTAL
222.00	1,108.00	4,171.00	
724.00	3,897.00	18,892.00	-
946.00	5,005.00	23,063.00	-

En virtud de lo anterior esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracciones I y II; Tercera; Cuarta primero, segundo y último párrafos; y Octava primer párrafo, Fracción I, incisos a), b) y d), Novena primer párrafo y Décima primer párrafo, fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 8 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, el 25 de agosto de 2015; determina que la contribuyente LUMUS, S.A. DE C.V. con lo dispuesto en los artículos 1 primer párrafo fracción I, 14 primer párrafo fracciones I, II y III y tercer párrafo, 16 primer párrafo, 17 primer párrafo fracciones I inciso a) b) y c), 27 primer párrafo fracción I primer párrafo, III, IV y VI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículos 1 primer párrafo fracción I, segundo y tercer párrafo, 1-B primero y segundo párrafos, 5 primer párrafo fracciones I, II y III, 8 primer párrafo, 10, 11 primer párrafo, 12 y 32 primer párrafo fracción I y III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 28 primer párrafo fracciones I primer párrafo, II, III y IV y 50 del Código Fiscal de la Federación y artículo 29 primer párrafo fracciones I, II, III, IV, V y VI, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el periodo que se liquida, procede a determinar el crédito fiscal, como a continuación se indica:

**III.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014**

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA EL MES DE DICIEMBRE DEL 2017.**

INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN APARTADO I INCISO E) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	8,057,477.00
(MENOS) DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN APARTADO I INCISO F) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	6,650,469.40
(MENOS) PERDIDA FISCAL DE EJERCICIO ANTERIOR ACTUALIZADA QUE SE APLICA EN EL EJERCICIO	0.00



ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL  
ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-043/2017  
Exp.: IAD0503003/16  
RFC: LUM040308GUA

HOJA No. 33

Continuación del cuadro anterior...

(IGUAL A) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA	1,407,007.60
TASA CORRESPONDIENTE SEGUN ART. 9 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	30%
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	422,102.28
(MENOS) CREDITO AL SALARIO SEGUN	0.00
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES SEGÚN APARTADO I INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO	97,898.00
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN DECLARACION ANUAL.	25,700.80
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	298,503.48
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1193
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	334,114.95
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	298,503.48
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	35,611.47

2.- DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 14 PRIMER PARRAFO FRACCION III DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION HASTA LA FECHA DE PREENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL 31 DE MARZO DE 2015.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
INGRESOS NOMINALES SEGÚN APARTADO I INCISO C) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	811,586.00	480,179.00	801,705.00	1,321,502.00	277,605.00
INGRESOS NOMINALES ACUMULADOS	811,586.00	1,291,765.00	2,093,470.00	3,414,972.00	3,692,577.00
(x) COEFICIENTE DE UTILIDAD SEGÚN APARTADO I INCISO D), DEL CONSIDERANDO UNICO.	0.0581	0.0581	0.0405	0.0405	0.0405
IGUAL A: UTILIDAD FISCAL DEL PERIODO	47,153.15	75,051.55	84,785.54	138,306.37	149,549.37
MENOS: PERDIDAS FISCALES ACTUALIZADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE APLICAR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: RESULTADO FISCAL	47,153.14	75,051.54	84,785.53	138,306.36	149,549.36
TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 14 PRIMER PARRAFO FRACCION III EN RELACION CON EL ARTICULO 9 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA EL AÑO 2014.	30%	30%	30%	30%	30%
IGUAL A: PAGO PROVISIONAL CAUSADO	14,145.94	22,515.46	25,435.66	41,491.91	44,864.81
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PERIODO ANTERIOR	0.00	14,145.94	22,515.46	25,435.66	41,491.91



ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL  
ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-043/2017  
Exp.: IAD0503003/16  
RFC: LUM040308GUA

HOJA No. 34

Continuación del cuadro anterior...

IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO O A FAVOR	14,145.94	8,369.52	2,920.20	16,056.25	3,372.90
MENOS: PAGO PROVISIONAL ENTERADO	14,145.94	8,369.52	2,920.20	16,056.25	3,372.90
MENOS: CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Continuación del cuadro anterior.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
INGRESOS NOMINALES SEGÚN APARTADO I INCISO C) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	557,701.00	477,838.00	416,257.00	220,736.00
INGRESOS NOMINALES ACUMULADOS	4,250,278.00	4,728,116.00	5,144,373.00	5,365,109.00
(x) COEFICIENTE DE UTILIDAD SEGÚN APARTADO I INCISO D), DEL CONSIDERANDO UNICO.	0.0405	0.0405	0.0405	0.0405
IGUAL A: UTILIDAD FISCAL DEL PERIODO	172,136.26	191,488.70	208,347.11	217,286.91
MENOS: PERDIDAS FISCALES ACTUALIZADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE APLICAR	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: RESULTADO FISCAL	172,136.25	191,488.69	208,347.10	217,286.91
TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 14 PRIMER PARRAFO FRACCION III EN RELACION CON EL ARTICULO 9 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA EL AÑO 2014.	30%	30%	30%	30%
IGUAL A: PAGO PROVISIONAL CAUSADO	51,640.88	57,446.61	62,504.13	65,186.07
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PERIODO ANTERIOR	44,864.81	51,640.88	57,446.61	62,504.13
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO O A FAVOR	6,776.07	5,805.73	5,057.52	2,681.94
MENOS: PAGO PROVISIONAL ENTERADO	6,776.07	5,805.73	5,057.52	2,681.94
MENOS: CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	0.00	0.00	0.00	0.00
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	0.00	0.00	0.00	0.00



ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL  
ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-043/2017  
Exp.: IAD0503003/16  
RFC: LUM040308GUA

HOJA No. 35

Continuación del cuadro anterior...

IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	0.00	0.00	0.00	0.00
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	0.00	0.00	0.00	0.00

Continuación del cuadro anterior.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
INGRESOS NOMINALES SEGÚN APARTADO I INCISO C) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	381,333.00	882,828.00	1,428,208.00	
INGRESOS NOMINALES ACUMULADOS	5,746,442.00	6,629,270.00	8,057,478.00	
(x) COEFICIENTE DE UTILIDAD SEGÚN APARTADO I INCISO D), DEL CONSIDERANDO UNICO.	0.0405	0.0405	0.0405	
IGUAL A: UTILIDAD FISCAL DEL PERIODO	232,730.90	268,485.44	326,327.86	
MENOS: PERDIDAS FISCALES ACTUALIZADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE APLICAR	0.00	0.00	0.00	
IGUAL A: RESULTADO FISCAL	232,730.90	268,485.43	326,327.85	
TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 14 PRIMER PARRAFO FRACCION III EN RELACION CON EL ARTICULO 9 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA EL AÑO 2014.	30%	30%	30%	
IGUAL A: PAGO PROVISIONAL CAUSADO	69,819.27	80,545.63	97,898.36	
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PERIODO ANTERIOR	65,186.07	69,819.27	80,545.63	
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO O A FAVOR	4,633.20	10,726.36	17,352.73	
MENOS: PAGO PROVISIONAL ENTERADO	4,633.20	10,726.36	17,352.73	
MENOS: CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	0.00	0.00	0.00	
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	0.00	0.00	0.00	0.00
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	0.00	0.00	0.00	-----
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	0.00	0.00	0.00	0.00
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	0.00	0.00	0.00	0.00



ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL  
ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-043/2017  
Exp.: IAD0503003/16  
RFC: LUM040308GUA

HOJA No. 36

**RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	298,503.48	35,611.47	334,114.95
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	0.00	0.00

**3.- DETERMINACION DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS DE INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 ULTIMO PARRAFO EN RELACION CON EL ARTICULO 96 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DEL ENTERO DE LAS RETENCIONES HASTA EL MES DE DICIEMBRE DEL 2017.**

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS SEGÚN APARTADO I INCISO G) PUNTO 2.- DEL CONSIDERANDO UNICO	1,101.44	1,823.43	1,993.06	1,762.77	5,244.76
(-) PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS.	0.00	1,049.00	2,622.00	0.00	4,720.00
(MENOS) CREDITO AL SALARIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) A RETENCIÓN A CARGO.	1,101.44	774.43	0.00	1,762.77	524.76
(x) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.1558	1.1529	0.0000	1.1519	1.1556
( IGUAL A ) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS DE INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS ACTUALIZADAS	1,273.04	892.84	0.00	2,030.53	606.41
( MENOS ) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS DE INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS	1,101.44	774.43	0.00	1,762.77	524.76
( IGUAL A ) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS DE INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS	171.60	118.41	0.00	267.76	81.65



ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL  
ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-043/2017  
Exp.: IAD0503003/16  
RFC: LUM040308GUA

HOJA No. 37

Continuación del cuadro anterior...

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS SEGÚN APARTADO I INCISO G) PUNTO 2.- DEL CONSIDERANDO UNICO	2,937.06	3,379.72	1,697.00	1,048.95
(-) PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) CREDITO AL SALARIO	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) A RETENCIÓN A CARGO.	2,937.06	3,379.72	1,697.00	1,048.95
(x) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.1536	1.1505	1.1463	1.1413
( IGUAL A ) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS DE INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS ACTUALIZADAS	3,388.19	3,888.37	1,945.27	1,197.17
( MENOS ) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS DE INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS	2,937.06	3,379.72	1,697.00	1,048.95
( IGUAL A ) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS DE INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS	451.13	508.65	248.27	148.22

Continuación del cuadro anterior...

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS SEGÚN APARTADO I INCISO G) PUNTO 2.- DEL CONSIDERANDO UNICO	1,363.64	660.63	4,195.81	27,208.27
(-) PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS.	0.00	0.00	0.00	8391
(MENOS) CREDITO AL SALARIO	0.00	0.00	0.00	0
(=) A RETENCIÓN A CARGO.	1,363.64	660.63	4,195.81	19,446.21
(x) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.1350	1.1259	1.1204	-----
( IGUAL A ) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS DE INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS ACTUALIZADAS	1,547.73	743.80	4,700.99	22,214.34



ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL  
ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-043/2017  
Exp.: IAD0503003/16  
RFC: LUM040308GUA

HOJA No. 38

Continuación del cuadro anterior...

( MENOS ) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS DE INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS	1,363.64	660.63	4,195.81	19,446.21
( IGUAL A ) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS DE INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS	184.09	83.17	505.18	2,768.13

**RESUMEN DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales	19,446.21	2,768.13	22,214.34
TOTAL			22,214.34

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2014 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PARRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA EL MES DE DICIEMBRE DEL 2017.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN APARTADO II INCISO A) CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	888,107.15	473,178.69	640,292.85	491,546.54	1,164,475.72
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	16%	16%	16%	16%	16%
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	142,097.14	75,708.59	102,446.86	78,647.45	186,316.12



ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL  
ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-043/2017  
Exp.: IAD0503003/16  
RFC: LUM040308GUA

HOJA No. 39

Continuación del cuadro anterior...

(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO II INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	90,522.37	77,646.36	98,047.82	108,179.20	86,589.47
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	1,937.77	0.00	29,531.75
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	51,574.77	-1,937.77	2,461.27	-29,531.75	70,194.90
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1558	0.0000	1.1498	0.0000	1.1556
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	59,610.12	0.00	2,829.97	0.00	81,117.23
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	51,574.77	0.00	2,461.27	0.00	70,194.90
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	8,035.35	0.00	368.70	0.00	10,922.33

Continuación del cuadro anterior...

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN APARTADO II INCISO A) CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	66,877.04	261,697.58	244,737.25	349,188.00
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	16%	16%	16%	16%
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	10,700.33	41,871.61	39,157.96	55,870.08
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO II INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	34,181.39	51,741.38	79,077.36	104,795.60



ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL  
ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-043/2017  
Exp.: IAD0503003/16  
RFC: LUM040308GUA

HOJA No. 40

Continuación del cuadro anterior...

(MENOS) PAGOS EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	23,481.06	33,350.83	73,270.23
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	-23,481.06	-33,350.83	-73,270.23	-122,195.75
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	0.00	0.00	0.00	0.00

Continuación del cuadro anterior...

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN APARTADO II INCISO A) CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	624,186.15	65,713.53	1,107,073.20	6,377,073.70
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	16%	16%	16%	-----
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	99,869.78	10,514.16	177,131.71	1,020,331.79
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO II INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	81,264.16	47,691.39	89,079.17	948,815.67
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	122,195.75	103,590.13	140,767.36	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	-103,590.13	-140,767.36	-52,714.82	124,230.94

L

1



ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL  
ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-043/2017  
Exp.: IAD0503003/16  
RFC: LUM040308GUA

HOJA No. 41

Continuación del cuadro anterior...

(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	0.0000	0.0000	0.0000	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	0.00	0.00	0.00	143,557.32
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	0.00	0.00	0.00	124,230.94
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	0.00	0.00	0.00	19,326.38

**RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	124,230.94	19,326.38	143,557.32

2.- DETERMINACION DE RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DERIVADO POR PAGO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2014, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE PARA LA PRESENTACION DEL ENTERO DE LAS RETENCIONES HASTA EL MES DE DICIEMBRE DEL 2017.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS SEGÚN APARTADO II INCISO C) DEL CONSIDERANDO UNICO.	1,175.23	1,945.07	2,126.22	1,925.48	5,594.90
(-) PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS EFECTUADOS.	0.00	1,119.00	2,798.00	90.00	5,035.00
(=) A RETENCIÓN A CARGO.	1,175.23	826.07	0.00	1,835.48	559.90
(x) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.1558	1.1529	0.0000	1.1519	1.1556
( IGUAL A ) RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR PAGO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS ACTUALIZADAS	1,358.33	952.38	0.00	2,114.29	647.02
( MENOS ) RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR PAGO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS	1,175.23	826.07	0.00	1,835.48	559.90
( IGUAL A ) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR PAGO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS	183.10	126.31	0.00	278.81	87.12



ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL  
 ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-043/2017  
 Exp.: IAD0503003/16  
 RFC: LUM040308GUA

HOJA No. 42

Continuación del cuadro anterior...

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS SEGÚN APARTADO II INCISO C) DEL CONSIDERANDO UNICO.	3,132.86	3,605.03	1,810.13	1,118.88
(-) PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS EFECTUADOS.	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) A RETENCIÓN A CARGO.	3,132.86	3,605.03	1,810.13	1,118.88
(x) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.1536	1.1505	1.1463	1.1413
( IGUAL A ) RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR PAGO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS ACTUALIZADAS	3,614.07	4,147.59	2,074.95	1,276.98
( MENOS ) RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR PAGO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS	3,132.86	3,605.03	1,810.13	1,118.88
( IGUAL A ) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR PAGO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS	481.21	542.56	264.82	158.10

Continuación del cuadro anterior...

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS SEGÚN APARTADO II INCISO C) DEL CONSIDERANDO UNICO.	1,454.54	704.67	4,475.52	29068.53
(-) PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS EFECTUADOS.	0.00	0.00	0.00	9042
(=) A RETENCIÓN A CARGO.	1,454.54	704.67	4,475.52	20,698.31
(x) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.1350	1.1259	1.1204	-----
( IGUAL A ) RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR PAGO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS ACTUALIZADAS	1,650.90	793.39	5,014.37	23,644.27
( MENOS ) RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR PAGO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS	1,454.54	704.67	4,475.52	20,698.31



ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL  
ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-043/2017  
Exp.: IAD0503003/16  
RFC: LUM040308GUA

HOJA No. 43

Continuación del cuadro anterior...

( IGUAL A ) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR PAGO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS	196.36	88.72	538.85	2,945.96
--	--------	-------	--------	----------

**RESUMEN DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
retenciones de Impuesto al Valor Agregado por pago de prestación de servicios profesionales	20,698.31	2,945.96	23,644.27
TOTAL			23,644.27

**GRAN RESUMEN**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	298,503.48	35,611.47	334,114.95
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	0.00	0.00
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	124,230.94	19,326.38	143,557.32
retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales	19,446.21	2,768.13	22,214.34
retenciones de Impuesto al Valor Agregado por pago de prestación de servicios profesionales	20,698.31	2,945.96	23,644.27
TOTAL			523,530.88

**IV.- FACTOR DE ACTUALIZACION**

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo III de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, también expresado con la base segunda quincena de diciembre de 2010=100', como se indica a continuación:



ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL  
ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-043/2017  
Exp.: IAD0503003/16  
RFC: LUM040308GUA

HOJA No. 44

**DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE DICIEMBRE DEL 2017.**

PERIODO DE ACTUALIZACION	Marzo 2015 a Diciembre 2017
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	130.0440
DEL MES DE :	Noviembre 2017
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de Diciembre de 2017
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	116.1740
DEL MES DE:	Febrero 2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de marzo de 2015
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1193

**B. - DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ASI COMO DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO Y RETENIDO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL Y DEFINITIVO HASTA EL MES DE DICIEMBRE DEL 2017.**

CONCEPTO	Enero 2014	Febrero 2014	Marzo 2014	Abril 2014
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2014 a Diciembre 2017	Marzo 2014 a Diciembre 2017	Abril 2014 a Diciembre 2017	Mayo 2014 a Diciembre 2017
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	130.0440	130.0440	130.0440	130.0440
DEL MES DE :	Noviembre 2017	Noviembre 2017	Noviembre 2017	Noviembre 2017
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de Diciembre de 2017	08 de Diciembre de 2017	08 de Diciembre de 2017	08 de Diciembre de 2017
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	112.5050	112.7900	113.0990	112.8880
DEL MES DE:	Enero 2014	Febrero 2014	Marzo 2014	Abril 2014
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Febrero de 2014	10 de Marzo de 2014	10 de Abril de 2014	09 de mayo de 2014
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1558	1.1529	1.1498	1.1519



ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL  
ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-043/2017  
Exp.: IAD0503003/16  
RFC: LUM040308GUA

HOJA No. 45

Continuación del cuadro anterior...

CONCEPTO	Mayo 2014	Junio 2014	Julio 2014	Agosto 2014
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2014 a Diciembre 2017	Julio 2014 a Diciembre 2017	Agosto 2014 a Diciembre 2017	Septiembre 2014 a Diciembre 2017
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	130.0440	130.0440	130.0440	130.0440
DEL MES DE :	Noviembre 2017	Noviembre 2017	Noviembre 2017	Noviembre 2017
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de Diciembre de 2017	08 de Diciembre de 2017	08 de Diciembre de 2017	08 de Diciembre de 2017
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	112.5270	112.7220	113.0320	113.4380
DEL MES DE:	Mayo 2014	Junio 2014	Julio 2014	Agosto 2014
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Junio de 2014	10 de Julio de 2014	08 de Agosto de 2014	10 de Septiembre de 2014
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1556	1.1536	1.1505	1.1463

Continuación del cuadro anterior...

CONCEPTO	Septiembre 2014	Octubre 2014	Noviembre 2014	Diciembre 2014
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2014 a Diciembre 2017	Noviembre 2014 a Diciembre 2017	Diciembre 2014 a Diciembre 2017	Enero 2015 a Diciembre 2017
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	130.0440	130.0440	130.0440	130.0440
DEL MES DE :	Noviembre 2017	Noviembre 2017	Noviembre 2017	Noviembre 2017
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de Diciembre de 2017	08 de Diciembre de 2017	08 de Diciembre de 2017	08 de Diciembre de 2017
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	113.9390	114.5690	115.4930	116.0590
DEL MES DE:	Septiembre 2014	Octubre 2014	Noviembre 2014	Diciembre 2014



ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL  
ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-043/2017  
Exp.: IAD0503003/16  
RFC: LUM040308GUA

HOJA No. 46

Continuación del cuadro anterior...

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Octubre de 2014	10 de Noviembre de 2014	10 de Diciembre de 2014	09 de Enero de 2015
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1413	1.1350	1.1259	1.1204

**V.- RECARGOS**

En virtud de que el contribuyente LUMUS, S.A. DE C.V. omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo III de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2014 hasta el mes de Diciembre de 2017 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2014**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 20 de Noviembre de 2013 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2014, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS febrero a diciembre 2014	12.43

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2015**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 13 de Noviembre de 2014 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2015, como a continuación se detalla:



ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL  
 ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-043/2017  
 Exp.: IAD0503003/16  
 RFC: LUM040308GUA

HOJA No. 47

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2015	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2016

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 18 de Noviembre de 2015 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2016, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2016	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2017

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2016 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2017, como a continuación se detalla:



ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL  
ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-043/2017  
Exp.: IAD0503003/16  
RFC: LUM040308GUA

HOJA No. 48

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2017	13.56

**RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE DICIEMBRE DEL 2017.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2014	Abril a Diciembre	2015	334,114.95	10.17	33,979.49
Enero-Diciembre 2014	Enero a Diciembre	2016	334,114.95	13.56	45,305.99
Enero-Diciembre 2014	Enero a Diciembre	2017	334,114.95	13.56	45,305.99
TOTAL					124,591.47

3.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS DE PAGOS PROVISIONALES DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA EL MES DE DICIEMBRE DEL 2017.



ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL  
ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-043/2017  
Exp.: IAD0503003/16  
RFC: LUM040308GUA

HOJA No. 49

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2014	1,273.04	12.43	158.24
Enero	Enero a Diciembre	2015	1,273.04	13.56	172.62
Enero	Enero a Diciembre	2016	1,273.04	13.56	172.62
Enero	Enero a Diciembre	2017	1,273.04	13.56	172.62
Febrero	Marzo a Diciembre	2014	892.84	11.30	100.89
Febrero	Enero a Diciembre	2015	892.84	13.56	121.07
Febrero	Enero a Diciembre	2016	892.84	13.56	121.07
Febrero	Enero a Diciembre	2017	892.84	13.56	121.07
Abril	Mayo a Diciembre	2014	2,030.53	9.04	183.56
Abril	Enero a Diciembre	2015	2,030.53	13.56	275.34
Abril	Enero a Diciembre	2016	2,030.53	13.56	275.34
Abril	Enero a Diciembre	2017	2,030.53	13.56	275.34
Mayo	Junio a Diciembre	2014	606.41	7.91	47.97
Mayo	Enero a Diciembre	2015	606.41	13.56	82.23
Mayo	Enero a Diciembre	2016	606.41	13.56	82.23
Mayo	Enero a Diciembre	2017	606.41	13.56	82.23
Junio	Julio a Diciembre	2014	3,388.19	6.78	229.72
Junio	Enero a Diciembre	2015	3,388.19	13.56	459.44
Junio	Enero a Diciembre	2016	3,388.19	13.56	459.44
Junio	Enero a Diciembre	2017	3,388.19	13.56	459.44
Julio	Agosto a Diciembre	2014	3,888.37	5.65	219.69
Julio	Enero a Diciembre	2015	3,888.37	13.56	527.26
Julio	Enero a Diciembre	2016	3,888.37	13.56	527.26
Julio	Enero a Diciembre	2017	3,888.37	13.56	527.26
Agosto	Septiembre a Diciembre	2014	1,945.27	4.52	87.93
Agosto	Enero a Diciembre	2015	1,945.27	13.56	263.78
Agosto	Enero a Diciembre	2016	1,945.27	13.56	263.78
Agosto	Enero a Diciembre	2017	1,945.27	13.56	263.78
Septiembre	Octubre a Diciembre	2014	1,197.17	3.39	40.58
Septiembre	Enero a Diciembre	2015	1,197.17	13.56	162.34
Septiembre	Enero a Diciembre	2016	1,197.17	13.56	162.34
Septiembre	Enero a Diciembre	2017	1,197.17	13.56	162.34
Octubre	Noviembre a Diciembre	2014	1,547.73	2.26	34.98
Octubre	Enero a Diciembre	2015	1,547.73	13.56	209.87
Octubre	Enero a Diciembre	2016	1,547.73	13.56	209.87
Octubre	Enero a Diciembre	2017	1,547.73	13.56	209.87
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2014	743.80	1.13	8.40
Noviembre	Enero a Diciembre	2015	743.80	13.56	100.86
Noviembre	Enero a Diciembre	2016	743.80	13.56	100.86
Noviembre	Enero a Diciembre	2017	743.80	13.56	100.86
Diciembre	Enero a Diciembre	2015	4,700.99	13.56	637.45



ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL  
ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-043/2017  
Exp.: IAD0503003/16  
RFC: LUM040308GUA

HOJA No. 50

Continuación del cuadro anterior...

Diciembre	Enero a Diciembre	2016	4,700.99	13.56	637.45
Diciembre	Enero a Diciembre	2017	4,700.99	13.56	637.45
TOTAL					10,148.74

**RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

4.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR LOS MESES DE ENERO, MARZO Y MAYO DE 2014, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA EL MES DE DICIEMBRE DEL 2017.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2014	59,610.12	12.43	7,409.54
Enero	Enero a Diciembre	2015	59,610.12	13.56	8,083.13
Enero	Enero a Diciembre	2016	59,610.12	13.56	8,083.13
Enero	Enero a Diciembre	2017	59,610.12	13.56	8,083.13
Marzo	Abril a Diciembre	2014	2,829.97	10.17	287.81
Marzo	Enero a Diciembre	2015	2,829.97	13.56	383.74
Marzo	Enero a Diciembre	2016	2,829.97	13.56	383.74
Marzo	Enero a Diciembre	2017	2,829.97	13.56	383.74
Mayo	Junio a Diciembre	2014	81,117.23	7.91	6,416.37
Mayo	Enero a Diciembre	2015	81,117.23	13.56	10,999.50
Mayo	Enero a Diciembre	2016	81,117.23	13.56	10,999.50
Mayo	Enero a Diciembre	2017	81,117.23	13.56	10,999.50
TOTAL					72,512.83

5.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS DE PAGOS MENSUALES DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DERIVADO POR PAGO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA EL MES DE DICIEMBRE DEL 2017.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2014	1,358.33	12.43	168.84
Enero	Enero a Diciembre	2015	1,358.33	13.56	184.19
Enero	Enero a Diciembre	2016	1,358.33	13.56	184.19
Enero	Enero a Diciembre	2017	1,358.33	13.56	184.19
Febrero	Marzo a Diciembre	2014	952.38	11.30	107.62
Febrero	Enero a Diciembre	2015	952.38	13.56	129.14



ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL  
ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-043/2017  
Exp.: IAD0503003/16  
RFC: LUM040308GUA

HOJA No. 51

Continuación del cuadro anterior...

Febrero	Enero a Diciembre	2016	952.38	13.56	129.14
Febrero	Enero a Diciembre	2017	952.38	13.56	129.14
Abril	Mayo a Diciembre	2014	2,114.29	9.04	191.13
Abril	Enero a Diciembre	2015	2,114.29	13.56	286.70
Abril	Enero a Diciembre	2016	2,114.29	13.56	286.70
Abril	Enero a Diciembre	2017	2,114.29	13.56	286.70
Mayo	Junio a Diciembre	2014	647.02	7.91	51.18
Mayo	Enero a Diciembre	2015	647.02	13.56	87.74
Mayo	Enero a Diciembre	2016	647.02	13.56	87.74
Mayo	Enero a Diciembre	2017	647.02	13.56	87.74
Junio	Julio a Diciembre	2014	3,614.07	6.78	245.03
Junio	Enero a Diciembre	2015	3,614.07	13.56	490.07
Junio	Enero a Diciembre	2016	3,614.07	13.56	490.07
Junio	Enero a Diciembre	2017	3,614.07	13.56	490.07
Julio	Agosto a Diciembre	2014	4,147.59	5.65	234.34
Julio	Enero a Diciembre	2015	4,147.59	13.56	562.41
Julio	Enero a Diciembre	2016	4,147.59	13.56	562.41
Julio	Enero a Diciembre	2017	4,147.59	13.56	562.41
Agosto	Septiembre a Diciembre	2014	2,074.95	4.52	93.79
Agosto	Enero a Diciembre	2015	2,074.95	13.56	281.36
Agosto	Enero a Diciembre	2016	2,074.95	13.56	281.36
Agosto	Enero a Diciembre	2017	2,074.95	13.56	281.36
Septiembre	Octubre a Diciembre	2014	1,276.98	3.39	43.29
Septiembre	Enero a Diciembre	2015	1,276.98	13.56	173.16
Septiembre	Enero a Diciembre	2016	1,276.98	13.56	173.16
Septiembre	Enero a Diciembre	2017	1,276.98	13.56	173.16
Octubre	Noviembre a Diciembre	2014	1,650.90	2.26	37.31
Octubre	Enero a Diciembre	2015	1,650.90	13.56	223.86
Octubre	Enero a Diciembre	2016	1,650.90	13.56	223.86
Octubre	Enero a Diciembre	2017	1,650.90	13.56	223.86
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2014	793.39	1.13	8.97
Noviembre	Enero a Diciembre	2015	793.39	13.56	107.58
Noviembre	Enero a Diciembre	2016	793.39	13.56	107.58
Noviembre	Enero a Diciembre	2017	793.39	13.56	107.58
Diciembre	Enero a Diciembre	2015	5,014.37	13.56	679.95
Diciembre	Enero a Diciembre	2016	5,014.37	13.56	679.95
Diciembre	Enero a Diciembre	2017	5,014.37	13.56	679.95
TOTAL					10,799.98



ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL  
ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-043/2017  
Exp.: IAD0503003/16  
RFC: LUM040308GUA

HOJA No. 52

**RESUMEN DE LOS RECARGOS**

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	124,591.47
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	51,952.56
retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales	10,148.74
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	72,512.83
retenciones de Impuesto al Valor Agregado por pago de prestación de servicios profesionales	10,799.98
<b>TOTAL</b>	<b>270,005.58</b>

**VI.- MULTAS**

**1.- MULTAS DE FONDO**

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente LUMUS, S.A. DE C.V. omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual por un importe de \$298,503.48 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRES PESOS 48/100 M.N.) para efectos de retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales por un importe de \$19,446.21 (DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 21/100 M.N.) ; para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$124,230.94 (CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 94/100 M.N.) para efectos de retenciones de Impuesto al Valor Agregado por pago de prestación de servicios profesionales por un importe de \$20,698.31 (VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 31/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

**DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO Y RETENIDO ASI COMO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO Y RETENIDO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACION AL PENÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	298,503.48	164,176.91
retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales	19,446.21	10,695.42
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	124,230.94	68,327.02
retenciones de Impuesto al Valor Agregado por pago de prestación de servicios profesionales	20,698.31	11,384.07
<b>TOTAL</b>	<b>462,878.94</b>	<b>254,583.42</b>



ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL  
ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-043/2017  
Exp.: IAD0503003/16  
RFC: LUM040308GUA

HOJA No. 53

**AUMENTO EN LAS MULTAS**

Ahora bien, para efectos del Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado retenido y no enterado, procede aplicar un aumento en las multas, por las Retenciones del Impuesto sobre la Renta y Retenciones del Impuesto al Valor Agregado, equivalente al 50% de las contribuciones retenidas y no enteradas de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 primer párrafo fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente por encontrarse en el supuesto de agravante previsto en el Artículo 75 primer párrafo fracción III del citado Código.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	MULTA AGRAVANTE DEL 50%
retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales	19,446.21	9,723.10
retenciones de Impuesto al Valor Agregado por pago de prestación de servicios profesionales	20,698.31	10,349.15
TOTAL	40144.52	20,072.26

**2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION IV, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.**

A su vez el Contribuyente que se liquida LUMUS, S.A. DE C.V., infringió el artículo 106 último párrafo en relación con el artículo 96 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de las retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales cuya suma asciende a \$ 185,160.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015, , como a continuación se indica:

**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 15,430.00.-**

**PRIMERA ACTUALIZACIÓN  
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,720.00.-**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1° de enero de 2006.



ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL  
ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-043/2017  
Exp.: IAD0503003/16  
RFC: LUM040308GUA

HOJA No. 54

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2004, asciende a la cantidad de \$ 9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2004, de conformidad con las fracciones I y III del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el porcentaje citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.188 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006 en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$10,717.91, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$10,720.00, cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.



ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL  
ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-043/2017  
Exp.: IAD0503003/16  
RFC: LUM040308GUA

HOJA No. 55

**SEGUNDA ACTUALIZACION**  
**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,240.00.**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 12, 244.38 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100



ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL  
ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-043/2017  
Exp.: IAD0503003/16  
RFC: LUM040308GUA

HOJA No. 56

M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

**TERCERA ACTUALIZACIÓN**  
**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 13,720.00.-**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado



ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL  
ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-043/2017  
Exp.: IAD0503003/16  
RFC: LUM040308GUA

HOJA No. 57

en el Diario Oficial de la federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 13,722.26 (Trece mil setecientos veintidós pesos 26/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

#### **CUARTA ACTUALIZACIÓN** **PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 15,430.00.-**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción II, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:



ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL  
ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-043/2017  
Exp.: IAD0503003/16  
RFC: LUM040308GUA

HOJA No. 58

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de Noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014 que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 15,426.76 (Quince mil cuatrocientos veintiséis pesos 76/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-



ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL  
ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-043/2017  
Exp.: IAD0503003/16  
RFC: LUM040308GUA

HOJA No. 59

A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización."

**3.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION II INCISO E), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.**

A su vez el Contribuyente que se liquida LUMUS, S.A. DE C.V., infringió el artículo 5-D primero, segundo y tercer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que presento declaraciones de pagos mensuales en forma distinta, a lo señalado por las disposiciones fiscales toda vez que las declaraciones presentadas por la contribuyente no corresponden a la cantidades que la autoridad determino uno vez que verifíco el cumplimiento de sus obligaciones haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 45,360.00 (CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción II inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015, como a continuación se indica:

A su vez el Contribuyente que se liquida LUMUS, S.A. DE C.V., infringió el artículo 1-A primer párrafo fracción II inciso a), antepenúltimo y penúltimo párrafos de la ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que presento declaraciones de pagos mensuales en forma distinta, a lo señalado por las disposiciones fiscales toda vez que las declaraciones presentadas por el contribuyente no corresponden a la cantidades que la autoridad determino uno vez que verifíco el cumplimiento de sus obligaciones haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de las retenciones de Impuesto al Valor Agregado por pago de prestación de servicios profesionales cuya suma asciende a \$ 45,360.00 (CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción II inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015, , como a continuación se indica:

**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,780.00.-**

**PRIMERA ACTUALIZACION**

**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 2,630.00.-**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

La multa mínima establecida en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e) sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente, asciende a la cantidad de \$ 2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y



ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL  
ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-043/2017  
Exp.: IAD0503003/16  
RFC: LUM040308GUA

HOJA No. 60

CINCO PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 01 de Enero de 2005, de conformidad con el artículo segundo, fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2005.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, la multa mínima señalada en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de las cantidades se debe considerar el período comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el período que debe de tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al período anterior mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional del Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre del citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos y el citado Índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos. Con base a los Índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), multiplicadas por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 2,634.83, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 s 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de las multas actualizadas en cantidad de \$ 2,630.00, cantidades que fueron publicadas en el anexo 5 de la resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de Mayo de 2006.

**SEGUNDA ACTUALIZACION**  
**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,000.00**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea



ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL  
ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-043/2017  
Exp.: IAD0503003/16  
RFC: LUM040308GUA

HOJA No. 61

Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 3,003.98 (TRES MIL TRES PESOS 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL



HOJA No. 62

PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

### Tercera actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, Fracción II inciso e, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.



ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL  
ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-043/2017  
Exp.: IAD0503003/16  
RFC: LUM040308GUA

HOJA No. 63

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 3,363.30 (Tres mil trescientos sesenta y tres pesos 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,360.00 (tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1º de enero de 2012.

#### Cuarta actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, Fracción II inciso e, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$ 3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción II, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de Noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice



ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL  
ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-043/2017  
Exp.: IAD0503003/16  
RFC: LUM040308GUA

HOJA No. 64

Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014 que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 3,777.98 (Tres mil setecientos setenta y siete pesos 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización."

**4.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION XXVI, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.**

Por otra parte, la Contribuyente que se liquida LUMUS, S.A. DE C.V., infringió el artículo 32 primer párrafo fracción VIII de la ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo, Fracción XXVI del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que presentó incorrectamente la Declaración Informativa de Operaciones con

.....65



ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL  
ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-043/2017  
Exp.: IAD0503003/16  
RFC: LUM040308GUA

HOJA No. 65

Terceros tal y como se hizo constar en Capítulo II, inciso C) de la presente liquidación, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$10,370.00 (DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014 toda vez que presentó incorrectamente la declaración Informativa de Operaciones con Terceros cuya suma asciende a \$ 124,440.00 (CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción XXVI del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción.

**COMPARATIVO DE LAS MULTAS:**

En virtud de que la Contribuyente que se liquida LUMUS, S.A. DE C.V., infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA AGRAVANTE (Accesorio fondo)	TOTAL MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	164,176.91	0.00	164,176.91	0.00	164,176.91
retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales	10,695.42	9,723.10	20,418.52	185,160.00	185,160.00
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	68,327.02	0.00	68,327.02	45,360.00	68,327.02
retenciones de Impuesto al Valor Agregado por pago de prestación de servicios profesionales	11,384.07	10,349.15	21,733.22	45,360.00	45,360.00
	254,583.42	20,072.25	274,655.67	275,880.00	463,023.93

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	164,176.91
retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales según Artículo 82 Fracción IV, del Código Fiscal de la Federación Vigente	185,160.00
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	68,327.02
retenciones de Impuesto al Valor Agregado por pago de prestación de servicios profesionales según Artículo 82 Fracción II inciso e, del Código Fiscal de la Federación Vigente	45,360.00
	463,023.93



ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL  
 ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-043/2017  
 Exp.: IAD0503003/16  
 RFC: LUM040308GUA

HOJA No. 66

**RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, ACTUALIZADO AL MES DE DICIEMBRE DE 2017.**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	298,503.48	35,611.47	124,591.47	164,176.91	622,883.33
retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales	19,446.21	2,768.13	10,148.74	185,160.00	217,523.08
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	124,230.94	19,326.38	72,512.83	68,327.02	284,397.17
retenciones de Impuesto al Valor Agregado por pago de prestación de servicios profesionales	20,698.31	2,945.96	10,799.98	45,360.00	79,804.25
Multa formal art 82 primer párrafo fracción XXVI	0.00	0.00	0.00	124,440.00	124,440.00
<b>TOTAL:</b>	<b>462,878.94</b>	<b>60,651.94</b>	<b>218,053.02</b>	<b>587,463.93</b>	<b>1,329,047.83</b>

**SON: (UN MILLON TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUARENTA YSIETE PESOS 83/100 M.N.).**

**VII.- CONDICIONES DE PAGO**

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Diciembre de 2017; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.



ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL  
ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-043/2017  
Exp.: IAD0503003/16  
RFC: LUM040308GUA

HOJA No. 67

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2014, hasta el mes de Diciembre de 2017.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$232,503.93, equivalente al 20%, calculada sobre \$422,734.42, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Queda enterado que si paga la multa dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la (s) multa (s) impuesta (s) en suma de \$354,960.00, de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 primer párrafo, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación; derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

La presente resolución se pronuncia únicamente por cuanto hace a las operaciones y por los ejercicios sujetos a revisión, sin prejuzgar ni pronunciarse sobre la determinación de los ingresos acumulables y deducciones autorizadas derivadas de operaciones celebradas con partes relacionadas, ni respecto al cumplimiento de las obligaciones como retenedor de contribuciones a cargo de residentes en el extranjero, que resulte de la obtención de ingresos con fuente de riqueza ubicada en territorio nacional, dejando a salvo por cuanto a Derecho corresponde, las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, respecto al cumplimiento de lo previsto en los artículos 76, fracción IX, 179, 180 y el Título V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como con lo dispuesto con los tratados para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal suscritos por México.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016, ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.



ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL  
ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-043/2017  
Exp.: IAD0503003/16  
RFC: LUM040308GUA

HOJA No. 68

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Atentamente.  
Sufragio Efectivo. No Reelección.  
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Monclova, Coahuila de Zaragoza, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente.

c.c.p. Archivo

HEBI/ ADER/ APEV